



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2400

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 2 de Mayo de 2025

## SECCIÓN JUDICIAL



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2025. Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,  
fortaleza institucional"



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE CONVENIOS (SICEMASC).**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**TERCERO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**CUARTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio Cuarto del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio Cuarto del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo

de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

**OCTAVO.** Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, está comprometido a establecer procesos innovadores con la finalidad de brindar un servicio de calidad, para que la administración de justicia sea en todo momento transparente, imparcial, pronta y cumplida, velando por el respeto de los Derechos Humanos y sus Garantías, buscando constantemente generar valor agregado para la mejora continua de la función judicial y satisfacer las necesidades de la sociedad campechana.

**NOVENO.** Que el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, misma que tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO.** Que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su numeral 5, fracción II, establece que el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, es el órgano del Poder Judicial del Estado, facultado para el ejercicio y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley General y demás normativa que resulte aplicable en sus respectivos ámbitos de competencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Qué en términos del numeral 22, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias estipula la creación de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias públicos o privados, órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o de entidades federativas que tendrán independencia técnica, operativa y de gestión en cuanto a sus competencias de prestación y aplicación de servicios de mecanismos alternativos presenciales o en línea, garantizar el trámite accesible y asequible a todo el público en general; disponer de un directorio de personas facilitadoras públicas y privadas; promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias; implementar programas de difusión de competencias; actualizar el Registro de Personas Facilitadoras de los Centros Públicos; prestar asistencia técnica y consultiva que permita contribuir al mejoramiento del sistema de administración de justicia para lograr convenios entre las partes, logrando así remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios las estadísticas del ámbito federal o local.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en sesiones extraordinarias de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXTINGUE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CREA EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en término de los artículos TERCERO, CUARTO Y QUINTO del citado Acuerdo General Conjunto número 29/PTSJ-CJCAM/24-2025, el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche tendrá autonomía e independencia técnica, operativa y de gestión. Estará adscrito administrativamente al Consejo de la Judicatura Local y ejercerá su competencia en todo el territorio estatal. Asimismo, contará con sedes regionales, conformadas por uno o más Distritos Judiciales, según sea necesario, para garantizar una cobertura total y accesible para la ciudadanía.

**DÉCIMO CUARTO.** De igual manera, el referido Acuerdo General Conjunto número 29/PTSJ-CJCAM/24-2025, dispone que para el cumplimiento de sus funciones, el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche contará con una Dirección General y Centros Públicos Regionales en los distintos Distritos Judiciales; con el número de personas facilitadoras públicas y con las áreas especializadas que permita el presupuesto para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo General Conjunto y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en sesiones extraordinarias, ambas de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 30/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LOS CENTROS PÚBLICOS REGIONALES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que se regula la creación de los Centros Públicos Regionales de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche, los cuales serán las oficinas pertenecientes al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado, que se encargaran de se encargaran de iniciar y substanciar en sus respectivas jurisdicciones, los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las materias civil, familiar,

mercantil y penal, atendiendo a la legislación aplicable.

**DÉCIMO SEXTO.** La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los artículos 3 y 5, fracción XIX, dispone que los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en la referida Ley, así como en las leyes locales o federales que correspondan, podrán tramitarse mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea.

Cabe precisar que como un sistema en línea los dispositivos electrónicos, a los programas informáticos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, plataformas, protocolos, sistemas de justicia descentralizada, sistemas automatizados y demás tecnologías de la información y comunicación, utilizados para llevar a cabo la solución de controversias en línea.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 108 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, señala que el Centro Público de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas contarán con un Sistema de Convenios, el cual contendrá la información relativa y los convenios que al efecto se hayan suscrito por las personas facilitadoras públicas y privadas.

**DECIMO OCTAVO.** Que en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias aprobó los Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenios, que se suscriban en todo el territorio nacional, de conformidad con los artículos 18, fracción III, 113 y 114 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**DÉCIMO NOVENO.** El Poder Judicial del Estado, como parte de los objetivos, contempla como propósito primordial impulsar la innovación en tecnologías de la información y comunicación que proporcionen celeridad, así como eficiencia a las funciones, procesos sustantivos y administrativos de la impartición de justicia, que conlleven a incrementar los niveles de seguridad jurídica y legalidad ínsitos de los procesos jurisdiccionales.

**VIGÉSIMO.** En ese sentido, el Consejo de la Judicatura Local advirtió la necesidad de establecer un sistema que automatice los procesos de los mecanismos alternativos de solución de controversias que se realicen en el Centro Público de Mecanismos Alternativo y sus Sedes Regionales, y facilite sus procesos, mediante la agilidad en su ejecución, con el propósito de reducir costos de operación, brindar mejores servicios a la ciudadanía y garantizar la transparencia, y que a su vez, permita el resguardo electrónico de la información relativa a los convenios registrados en el Centro Público de Mecanismos Alternativos del Estado de Campeche.

La automatización de la información permitirá garantizar gestiones ágiles, alternativas para realizar la solución de los asuntos jurídicos, apartando su seguimiento continuo mediante la recopilación sistemática y estadística de datos, y orientar la toma de decisiones de los responsables de la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, al obtener información sobre el progreso en la consecución de los objetivos previstos y, así también armonizar la operación del Poder Judicial al contar con un sistema acorde a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, leyes nacionales y generales existentes.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110 y 125, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE CONVENIOS (SICEMASC).**

**PRIMERO.** Implementación del Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC). Se crea el Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC), y se aprueba su implementación como programa para la automatización de los procesos judiciales, estadístico y de resguardo electrónico del registro de Convenios a cargo del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado y sus sedes Regionales.

**SEGUNDO.** El Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC) tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Brindar mejores servicios a la ciudadanía y fortalecer la máxima publicidad como principio rector, al posibilitar la digitalización y la automatización de la información radicada en el Centro Público de Mecanismos Alternativo del Estado y sus sedes Regionales;

- II. Cumplir con los objetivos de la reforma constitucional y consolidar la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias que establecen las leyes aplicables;
- III. Agilizar el trámite de los procesos administrativos y judiciales del Centro Público de Mecanismos Alternativo del Estado y sus sedes Regionales, reduciendo costos de operación;
- IV. Dar seguimiento continuo a los procesos judiciales, mediante la recopilación sistemática de datos, que a su vez oriente en la toma de decisiones, a los responsables de la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al obtener información sobre el progreso en la consecución de los objetivos previstos;
- V. Armonizar la operación del Poder Judicial al contar con un sistema acorde a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y legislación aplicable; y,
- VI. Concentrar y resguardar electrónicamente la información relativa a los Convenios del Centro Público de Mecanismo Alternativos del Estado de Campeche, y sus sedes Regionales.

**TERCERO. Uso Obligatorio del Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC). y su Utilización.** Es obligación del Centro Público de Mecanismos Alternativo del Estado y sus sedes Regionales, el empleo del **Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC)**, por lo que deberá realizarse la captura de la información en términos del Manual de Usuario que para tal efecto se emita, de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los Lineamientos de Creación, Actualización y Mantenimiento de los Sistemas de Convenio, así como, leyes nacionales, generales y estatales aplicables, que asegure el uso correcto de la información contenida en el Sistema.

La información proporcionada por cada uno de los órganos obligados que operen el **Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC)**, podrá ser utilizada para efectos de control, gestión y administración interna.

Los datos que reporte el mencionado Sistema, y la información almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control, administración, vigilancia, disciplina y planeación del Poder Judicial del Estado, así como también, para remitir la información de los Convenios inscritos al Sistema Nacional de Convenios, en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de los Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenio.

**CUARTO.** El responsable de administrar la información en el apartado de Convenios será la persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y para ello:

- a. Deberá con el apoyo de los Centros Regionales, concentrar y resguardar la información relativa a los Convenios en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b. Establecer los mecanismos para recibir la información de los Convenios;
- c. Habilitar un mecanismo de comunicación y remisión de la información de los Convenios, que permita el registro, actualización y corrección de la información y los datos de estos;
- d. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre privacidad y protección de datos personales en la información de las Personas Facilitadoras y Abogadas Colaborativas, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y,
- e. Todas aquellas que dispongan para tales efectos, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los Lineamientos de Creación, Actualización y Mantenimiento de los Sistemas de Convenios, y demás regulaciones jurídicas que resulten aplicables.

**QUINTO. Actualización del Sistema.** Las características de la información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que se exijan en el Sistema, podrán actualizarse conforme lo determinen las necesidades de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible.

El Sistema podrá hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente.

**SEXTO. Supervisión del Sistema.** La operación del **Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC)**, será supervisada de manera conjunta por la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local y la persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el apoyo del personal especializado que se requiera.

**SÉPTIMO. Área Competente para la Solución de Problemas Técnicos.** La Dirección de Tecnologías del Poder Judicial del Estado, será el área competente para dar soporte técnico a los requerimientos tecnológicos que surjan con motivo de la operación del **Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC)**, de la red de comunicaciones y del equipo de cómputo destinado a la captura de datos y, en caso de estimar que se trata de un asunto que no es de su competencia, lo comunicará al Consejo de la Judicatura Local y a la o el titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con independencia de que promueva lo conducente, en el área respectiva, para resolverlo.

**OCTAVO. Inicio de la captura de datos.** La captura de los datos en el **Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC)**, comprenderá los movimientos de los expedientes del Centro Público de Mecanismos Alternativo del Estado, así como de sus Sedes Regionales, a partir del **veintisiete de enero de dos mil veinticinco**, sin perjuicio de los expedientes que hayan sido registrados con anterioridad a esta fecha.

**NOVENO.** La información alojada en el **Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC)**, quedará sujeta a las disposiciones derivadas de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las leyes locales de la materia.

**DÉCIMO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**TERCERO.** El uso del Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC), para el Centro Público de Mecanismos Alternativo del Estado y sus sedes Regionales, iniciará en términos del punto de acuerdo SÉPTIMO, de la presente disposición normativa.

**CUARTO.** Los Manuales de Uso del Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC), existentes y los que se emitan derivado del presente Acuerdo General, deberán de ser empleados de manera obligatoria por las y los servidores judiciales vinculados al citado Sistema.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a quince de abril de dos mil veinticinco.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de

Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE CONVENIOS (SICEMASC), FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE. - RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2025. Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,  
fortaleza institucional"



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE CONVENIOS (SICEMASC).**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**TERCERO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**CUARTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio Cuarto del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y

adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio Cuarto del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

**OCTAVO.** Que en sesiones extraordinarias de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXTINGUE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CREA EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**NOVENO.** Que en término de los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/24-2025 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche tendrá autonomía e independencia técnica, operativa y de gestión. Estará adscrito administrativamente al Consejo de la Judicatura Local y ejercerá su competencia en todo el territorio estatal. Asimismo, contará con sedes regionales, conformadas por uno o más Distritos Judiciales, según sea necesario, para garantizar una cobertura total y accesible para la ciudadanía.

**DÉCIMO.** Que refiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los artículos 5, fracción XVII y 49, que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, deben de contar con un Registro de Personas Facilitadoras, el cual es un resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo de la instancia que determinen los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en Sesión Ordinaria de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE CONVENIOS (SICEMASC)**, el cual es un programa de automatización de los procesos judiciales, estadístico y de resguardo electrónico del registro de Convenios a cargo del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado y sus sedes Regionales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Es por lo anterior, que con la finalidad de generar marcos normativos que coadyuven a la eficiencia de la labor y desempeño de las y los servidores judiciales que integran el Centro Público de Mecanismos Alternativo de Solución de Controversias, y en específico de la eficacia del **SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE CONVENIOS (SICEMASC)**, se propone la aprobación del **MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE CONVENIOS (SICEMASC)**.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE CONVENIOS (SICEMASC).**

**ÚNICO.** Se aprueba el **MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE**

**MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE CONVENIOS (SICEMASC)**, el cual será de observancia obligatoria para las y los servidores públicos vinculados al citado Sistema.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a quince de abril de dos mil veinticinco.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

**EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE CONVENIOS (SICEMASC), FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE. - RÚBRICA. -**

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**



**Manual de usuario del Sistema Integral de Control  
de Expedientes de Mecanismos Alternativos de  
Solución de Controversias y de Convenios  
(SICEMASC)**

V. 2025-04-14

**Tabla de contenido**

**INTRODUCCIÓN ..... 3**

**TIPOS DE USUARIO DEL SISTEMA..... 4**

    AUXILIAR JUDICIAL ..... 4

    PRIMER CONTACTO ..... 4

    INVITADOR ..... 4

    FACILITADOR ..... 4

    DIRECTOR..... 4

**CREACIÓN DE CUENTA DE SUITE INSTITUCIONAL ..... 5**

**USO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ..... 5**

    INGRESO AL SISTEMA ..... 5

    USUARIO – PRIMER CONTACTO ..... 6

*Pantalla Principal* ..... 6

*Lista de inicios*..... 6

*Captura de inicios*..... 7

*Tareas*.....14

*Expedientes* .....14

    USUARIO – AUXILIAR JUDICIAL .....16

*Generación de documentación* .....16

*Modificación de actuación (MASC)* .....16

    USUARIO – INVITADOR.....17

*Pantalla Principal* .....17

*Tareas*.....17

*Generación de invitaciones* .....19

*Actuaciones que derivan* .....23

*Expedientes* .....24

    USUARIO – FACILITADOR.....26

*Tareas*.....26

*Tareas del Área* .....26

*Generación de Audiencia (MASC)* .....27

*Generación de Acuerdo* .....29

*Generación de Convenios* .....30

*Expedientes* .....35

    USUARIO – DIRECTOR .....40

    ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS .....40

*Registro de Convenios* .....40

*Seguimiento de Convenios*.....43

*Controles de Acceso*.....44

    PROCESO PARA ENVIAR A FIRMAR .....44

## Introducción

El **Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (SICE-MASC)**, es una herramienta tecnológica diseñada para gestionar de manera eficiente los expedientes relacionados con los Mecanismos Alternativos de Controversias (MASC), en estricto cumplimiento con la **Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**.

Este Sistema organiza y distribuye las funciones en cinco roles claves: Auxiliar Judicial, Primer Contacto, Invitador, Facilitador y Director.

El SICE-MASC se intercomunica con tres Sistemas clave para sus operaciones:

1. **Sistema PJDocs:** Permite la generación de documentación necesaria mediante el uso de plantillas predefinidas, asegurando la uniformidad y precisión en los formatos requeridos.
2. **e-Firma Judicial:** Facilita el firmado electrónico de la documentación, garantizando la validez jurídica y la autenticidad de los documentos generados.
3. **Suite Institucional:** Permite el acceso a SICE-MASC y las aplicaciones anteriores por medio de sus procedimientos de inicio de sesión.

La implementación de este Sistema responde a la necesidad de modernizar y agilizar los procesos relacionados con los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, promoviendo la eficiencia, la transparencia y el cumplimiento normativo en el manejo de los expedientes judiciales.

## Tipos de usuario del Sistema

Para el uso del SICE-MASC se cuenta con cuatro tipos de usuario: Auxiliar Judicial, Primer Contacto, Facilitador y Director, que se explican a continuación.

### Auxiliar Judicial

Desempeña un rol de apoyo dentro del Sistema. Su principal responsabilidad es la verificación, ajuste y elaboración de los documentos requeridos para garantizar que los procesos puedan continuar de manera adecuada. Se asegura de mantener que los expedientes estén completos y en orden.

### Primer Contacto

Este usuario es el encargado de capturar y registrar el inicio de un trámite o promoción en el Sistema. Garantiza que el proceso comience con la información adecuada y bien organizada, además, sirve como el primer punto de interacción entre el Sistema y quienes buscan iniciar un procedimiento.

### Invitador

Es el responsable de realizar las notificaciones o invitaciones a las personas involucradas en un proceso. Este rol garantiza que todas las partes tengan conocimiento del procedimiento y puedan actuar en consecuencia, cumpliendo con los requisitos legales de notificación.

### Facilitador

Es el encargado de crear, gestionar y asignar tareas de cualquier índole dentro del Sistema. Su rol permite organizar y supervisar las actividades necesarias para que los procesos avancen de manera fluida.

### Director

Supervisa todos los procesos y toma decisiones importantes cuando es necesario. Comparte ciertas funciones administrativas con el Facilitador, sin embargo, tiene un mayor nivel de privilegios, asegurando que todo funcione conforme a las normas establecidas.

## Creación de cuenta de Suite Institucional

Para tener acceso al Sistema con cualquiera de los tipos de usuarios mencionados, es necesario tener una cuenta en la Suite Institucional. En caso de requerir la creación de una nueva cuenta, el proceso para dicha solicitud será el siguiente:

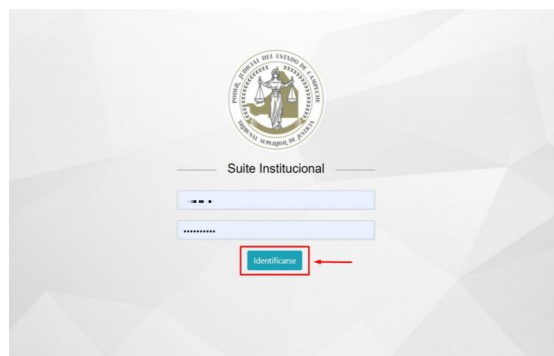
1. Ingresar al Sistema de Soporte Técnico (HESK) en:  
poderjudicialcampeche.gob.mx/soporte.
2. Crear un ticket y proporcionar la siguiente información:
  - a. Nombre completo.
  - b. Correo electrónico personal.
  - c. Tipo de usuario requerido.
3. En breve, un técnico de la Dirección de Tecnologías se comunicará con usted para validar sus datos e identidad, proporcionándole las indicaciones subsiguientes a seguir y poder así crear su cuenta.

Una vez creada la cuenta, se enviará el nombre de usuario, la contraseña y el enlace para ingresar al Sistema al correo electrónico proporcionado.

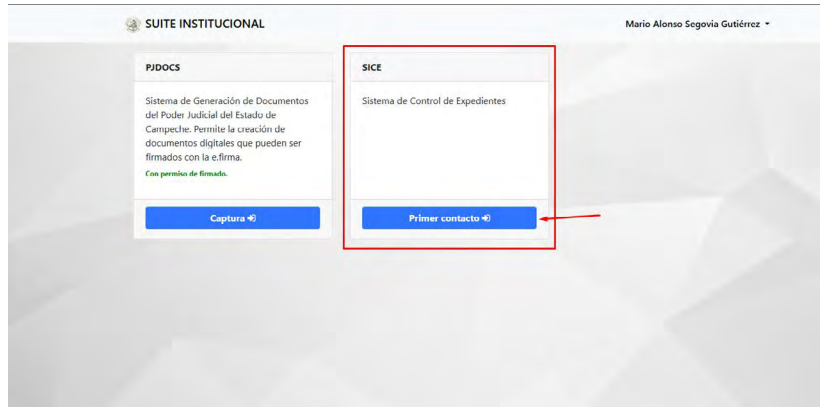
## Uso del Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

### Ingreso al Sistema

Para ingresar al Sistema, es necesario iniciar sesión en la Suite Institucional, a la cual podrá acceder mediante el siguiente enlace: [apps.poderjudicialcampeche.gob.mx/](https://apps.poderjudicialcampeche.gob.mx/). Se deberá ingresar el usuario y la contraseña, y posteriormente hacer clic en el botón **“Identificarse”**.



Posteriormente, seleccionará el sistema “SICE”, haciendo clic en el botón con el nombre de su rol de usuario.



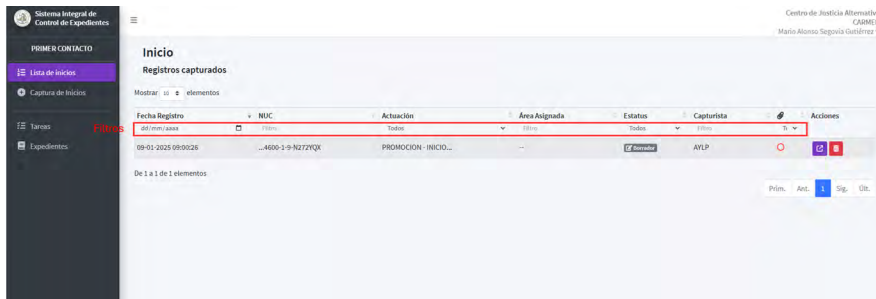
### Usuario – Primer Contacto

#### Pantalla Principal

Al ingresar al Sistema de Control de Expedientes, se encuentran diversas opciones, entre las cuales destacan: **Lista de inicios**, **Captura de inicios**, **Tareas**, **Expedientes**. A continuación, se describe cada una de estas opciones.

#### Lista de inicios

En este apartado se enlistan todos los registros capturados dentro del Sistema, los cuales pueden filtrarse por diferentes criterios, como tipo de actuación, estatus, entre otros. Además, los registros pueden ser editados o eliminados.

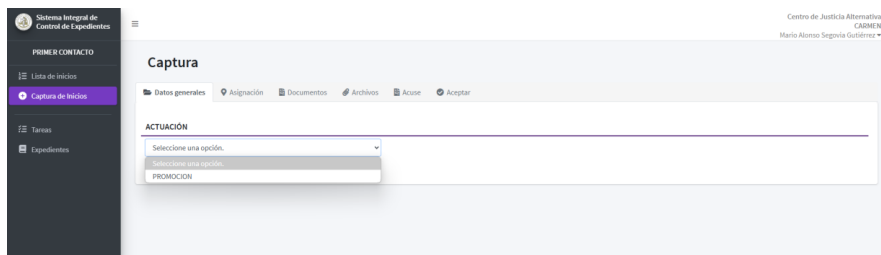


### Captura de inicios

Permite la creación de nuevos casos mediante la captura de promociones de inicio o de tipo oficio. Este es el primer paso para la creación de un nuevo caso. A continuación, se describe el proceso para la creación de un nuevo Inicio.

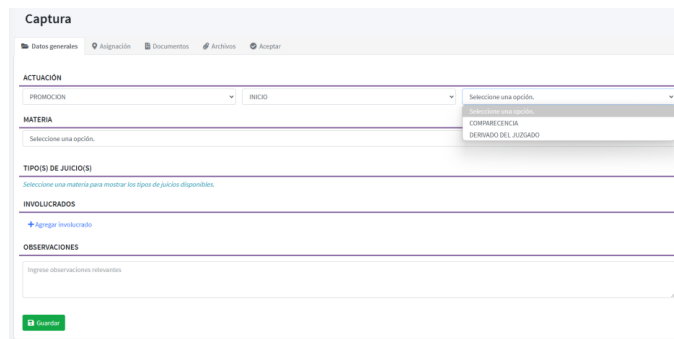
### Datos generales

En este apartado se registran los datos principales de la promoción, como el tipo de Promoción (Inicio u Oficio), Materia, Involucrados, entre otros.



### Promoción - Inicio

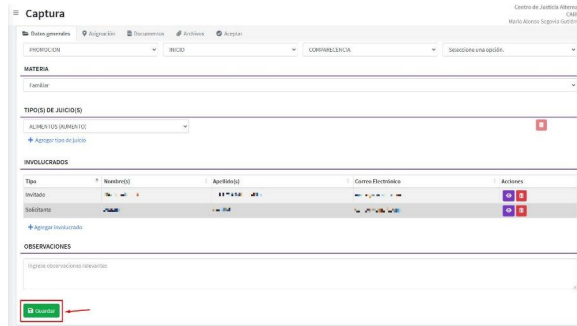
Para capturar una nueva promoción de "Inicio", se debe seleccionar el tipo correspondiente y, a continuación ingresar los datos requeridos.



Para registrar las partes involucradas, se debe hacer clic en el botón **"Agregar Involucrado"**. Esto abrirá una ventana donde se deberán capturar los datos requeridos.

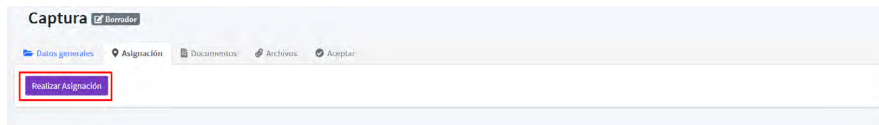
Posteriormente, se desplegará una ventana, en la cual se deberán capturar los datos solicitados, es importante mencionar que en este apartado podremos capturar los datos del **Solicitante**, **Facilitador** o **Invitado**. Una vez capturados los datos solicitados hacemos clic en el botón **“Guardar”**.

Una vez capturada la información de las partes, hacemos clic en el botón **“Guardar”**, es importante hacer mención que, **para continuar con el proceso, es necesario haber registrado al menos un Solicitante**.

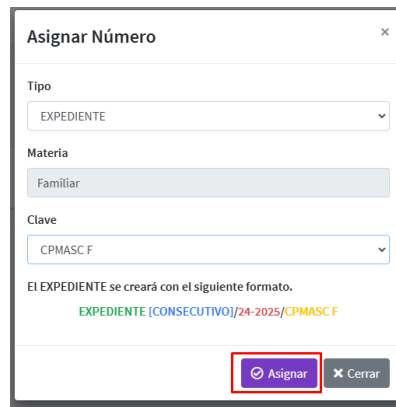


### Asignación

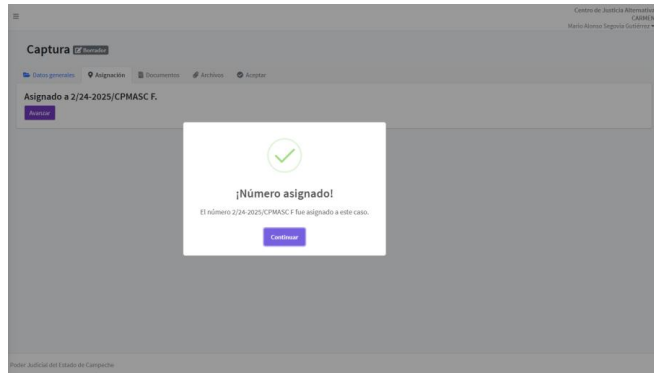
Una vez creado el caso, procedemos a asignarle número de expediente. Este proceso se realiza en la pestaña **“Asignación”**. Al ingresar en este apartado, se nos mostrará lo siguiente



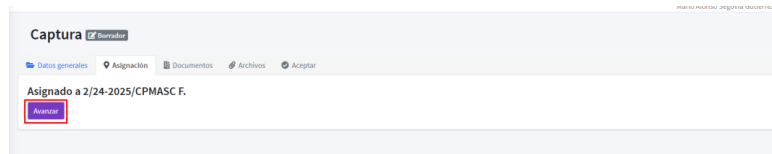
Hacemos clic en el botón **“Realizar Asignación”**, lo cual nos abrirá una ventana donde deberemos seleccionar la opción correcta según sea el caso. Entre la información que se solicita, es el tipo de documento, el cual podrá ser un Expediente, Cuadernillo, Exhorto, Legajo, Expediente JR (Expediente de Justicia Restaurativa), etc. Posteriormente deberemos seleccionar la clave, que podrá ser **CPMASC** o **JR**.



Después, se mostrará el mensaje de confirmación de asignación del número de expediente.

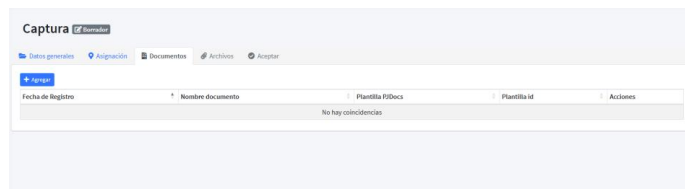


Debemos hacer clic en “Continuar” y posteriormente en el botón avanzar, para ir al siguiente paso del proceso.

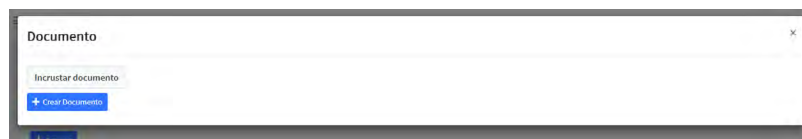


### Documentos

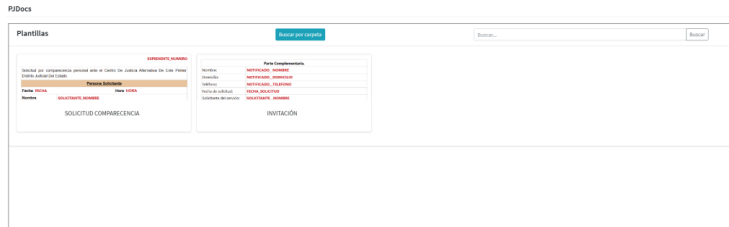
En este apartado, se creará el documento necesario para dar inicio al proceso. Esto se realiza mediante el uso de plantillas predefinidas del Sistema PJDocs.



Al hacer clic en “Agregar”, se abrirá la siguiente ventana, la cual nos permitirá crear el archivo en cuestión.



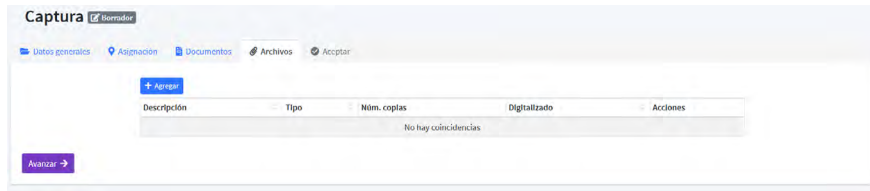
Debemos hacer clic en el botón “**Crear documento**”, lo cual abrirá el Sistema PJDocs.



Se mostrarán las plantillas disponibles y se deberá seleccionar la plantilla a utilizar, capturando los datos necesarios. Es importante mencionar, que el documento deberá ser firmado electrónicamente por el **Director**.

### Archivos

En la pestaña de “**Archivos**”, se capturarán los anexos correspondientes, por ejemplo, copias certificadas o documentación extra presentada. Es necesario digitalizar dicha documentación para su captura.



Para la captura de los anexos, es necesario hacer clic en el botón “**Agregar**”. Lo cual abrirá la siguiente ventana.

Se capturarán los datos solicitados en el formulario, y posteriormente hacer clic en botón “**Guardar**”.

Una vez guardado el anexo, hay que subir el documento previamente digitalizado.

Posteriormente, hacer clic en el botón **“Guardar”**. En caso de querer añadir más anexos, se deberá repetir el procedimiento.

Una vez que se hayan capturado todos los anexos recibidos, hacer clic en el botón **“Avanzar”** para continuar con el proceso de captura.

### Aceptar

Para la finalización de la captura, debemos hacer clic en el botón **“Finalizar y Aceptar en MASC”**.

Captura  Borrador

Datos generales | Asignación | Documentos | Archivos | Aceptar

Número Único de Caso:	1200-1-13-RQ/U/935
Número de Expediente:	2/24-2025/CPMASC F
Materia:	Familiar
Juzgado:	Centro de Justicia Alternativa
Involucrados:	MARIO ALONSO SEGOVIA GUTIÉRREZ ANDREA CASTRO
Registrado:	13/1/25, 12:04 p. m.

Finalizar y Aceptar en MASC

Posteriormente, seleccionamos la acción que se desea realizar, ya sea la finalización de la captura del nuevo caso, o si deseamos crear la tarea de invitación.

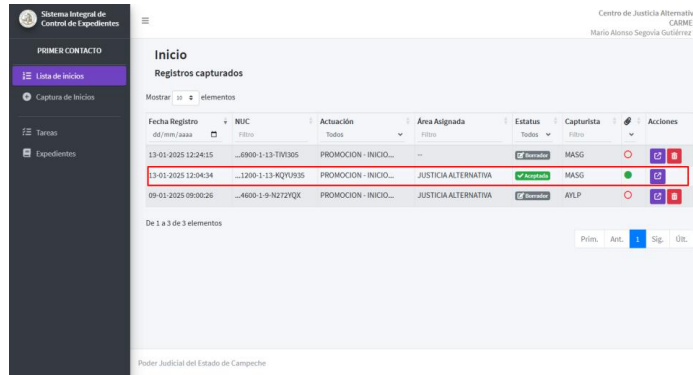
Captura  Borrador

Datos generales | Asignación | Documentos | Archivos | Aceptar

Número Único de Caso:	1200-1-13-RQ/U/935
Número de Expediente:	2/24-2025/CPMASC F
Materia:	Familiar
Juzgado:	Centro de Justicia Alternativa
Involucrados:	MARIO ALONSO SEGOVIA GUTIÉRREZ ANDREA CASTRO
Registrado:	13/1/25, 12:04 p. m.

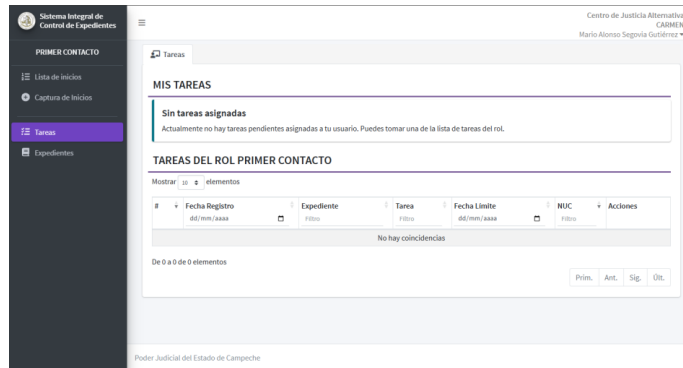
**Finalizar y aceptar en el área**  
Para continuar, seleccione la acción que desea realizar.

Una vez finalizada la captura, los datos no podrán ser modificados. Además, de la Lista de Inicios, podremos ver que el estatus de la captura se encuentra como **“Aceptada”**.



### Tareas

En este panel, se podrán visualizar todas las “**Tareas**” que sean asignadas al usuario en cuestión, o en su defecto, el usuario podrá visualizar todas las tareas disponibles y sin asignar para su rol (Primer Contacto).

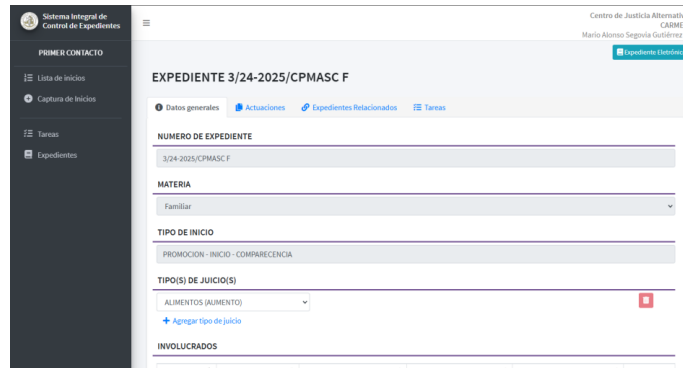


### Expedientes

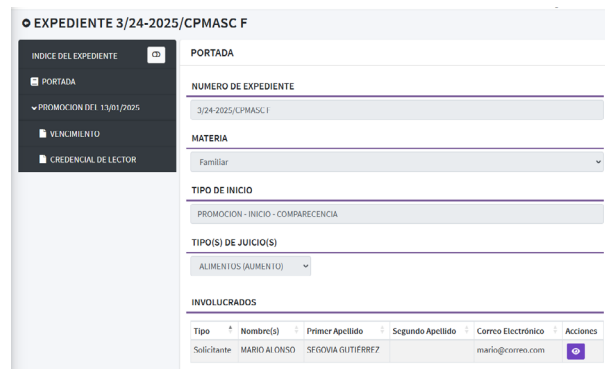
Se podrán visualizar todos los expedientes que hayan sido creados en el área en cuestión, los cuales podrán ser filtrados por número, materia, fecha de última actuación, etc.



Al hacer clic en el botón **“Acciones”** se podrá visualizar la información de los expedientes.



Al hacer clic en el botón superior **“Expediente Electrónico”** se mostrará lo siguiente:



Lo cual corresponde al Expediente Electrónico, donde se podrá encontrar la información principal del mismo, como número de expediente, materia, involucrados, etc, y las promociones anexas al expediente con las fechas de dicha promoción.

De igual forma, se podrán crear Actuaciones o vincular expedientes, sin embargo, es importante mencionar que **no todos los roles de usuario cuentan con el permiso para estas funciones.**

### Usuario – Auxiliar Judicial

#### Generación de documentación

Esta tarea, puede ser utilizada por el Auxiliar Judicial o por otro rol si así se desea, con la finalidad de brindar un apoyo con la generación de la documentación necesaria, para su posterior revisión y firma. Por ejemplo, en caso de ser requerido, el Auxiliar Judicial podrá generar la invitación a las partes, y posteriormente devolverle la tarea al Invitador para la revisión y corrección (En caso de ser necesario) de dicha documentación. Se podrá consultar la generación de documentos en el rol de Invitador, o en el de Primer Contacto (*Revisar Sección “Documentos” en la página 11*).

#### Modificación de actuación (MASC)

Al igual que la Generación de documentación, esta tarea puede ser desempeñada por el Auxiliar Judicial. El usuario podrá realizar las modificaciones que sean necesarias a la actuación, ya sea a los anexos, documentación, etc. Una vez concluida podrá ser finalizada por el Auxiliar Judicial, o por el Facilitador, según haya sido brindado el permiso de finalización en la tarea (*Revisar Sección “Tareas” en la página 19*).

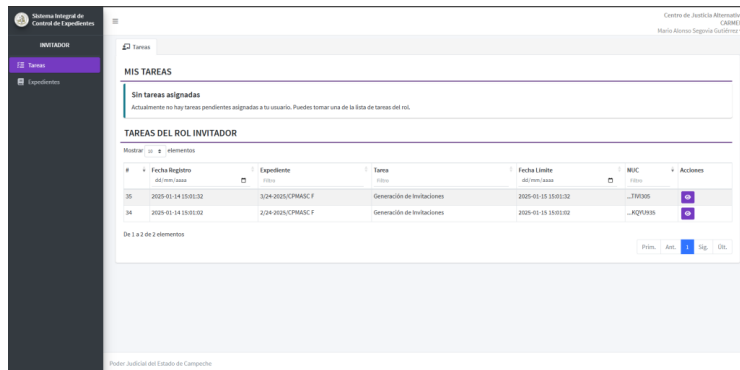
## Usuario – Invitador

### Pantalla Principal

Al ingresar al Sistema de Control de Expedientes, se encuentran diversas opciones, entre los cuales se destacan: **Lista de inicios**, **Captura de inicios**, **Tareas**, **Expedientes**. A continuación, se describe cada una de estas opciones.

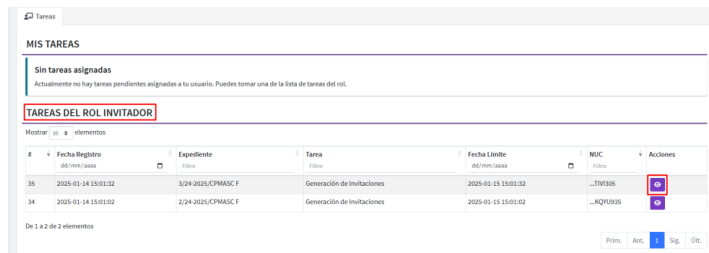
### Tareas

En este panel, se podrán visualizar todas las “**Tareas**” que sean asignadas al usuario en cuestión, o en su defecto, el usuario podrá visualizar todas las tareas disponibles y sin asignar para su rol (Invitador).



### Tomar Tarea

Si existen tareas sin asignar para el rol invitador, el usuario puede tomar la tarea en caso de así desearlo. Para este proceso, solo se deberá hacer clic en el botón de la celda acciones, dentro del apartado “**Tareas del Rol Invitador**”.



La acción anterior, desplegará la siguiente ventana dentro del Sistema:

Bastará con hacer clic en el botón **“Tomar la tarea”**, para que dicha tarea sea asignada al usuario en cuestión. Lo cual nos mostrará un mensaje indicando que la tarea ha sido asignada.

En caso de encontrar algún error, el usuario podrá devolver la tarea al hacer clic en el botón **“Devolver tarea”**, lo cual hará que la tarea sea asignada al usuario que la creó.

### Tareas asignadas

Si el usuario cuenta con alguna tarea asignada, deberá hacer clic en el botón de la celda **“Acciones”** lo cual desplegará la siguiente ventana, donde se mostrará la información general de la tarea

Al hacer clic en el botón “Ir a la actuación”, el Sistema nos llevará a la siguiente ventana

Como se puede observar, esta ventana cuenta con 5 diferentes opciones: **Datos generales, Documentos, Invitaciones, Anexos y Tareas.**

### Generación de invitaciones

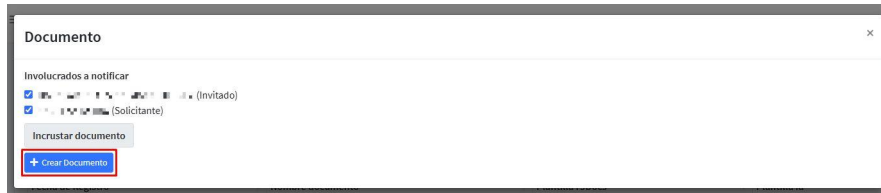
#### *Datos Generales*

En el apartado de **Datos generales**, encontramos toda la información de la Actuación en cuestión, en el caso presentado actualmente, consiste en una Invitación, el usuario podrá agregar una descripción, observaciones que haya encontrado, o vincular alguna actuación posterior a la finalización de la Invitación, ya sea un Acuerdo, Audiencia, Invitación o Conclusión.

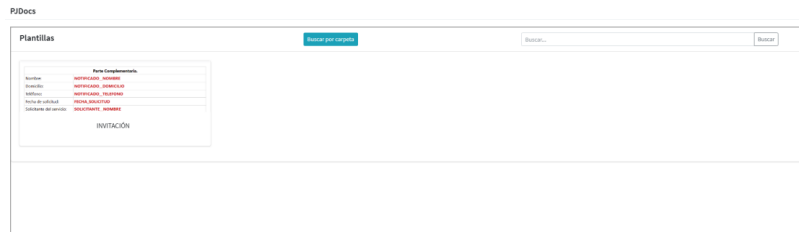
#### *Documentos*

En este apartado se crearán las invitaciones para los involucrados mediante el Sistema PJDocs.

Al hacer clic en el botón “Agregar”, se abrirá una ventana en la cual se solicitará seleccionar los involucrados a los cuales se desea notificar. Una vez seleccionados hacemos clic en el botón “Crear documento”.



Lo anterior, abrirá el Sistema PJDocs, donde seleccionaremos la plantilla para generar las invitaciones. Es importante mencionar, que existe una plantilla prellenada, sin embargo, el usuario podrá realizar las modificaciones que requiera en la misma.



Una vez que haya sido generado el documento con PJDocs este deberá ser previamente guardado, y firmado electrónicamente por el Director, **cabe mencionar que de no realizarse este proceso, la tarea no podrá ser finalizada**. Este documento podrá ser impreso o descargado si así se desea.

### *Invitaciones*

Este apartado servirá para indicar el estado de la invitación, así como agregar observaciones y evidencias de la notificación. Se mostrará el nombre de todos los invitados en una tabla, y el usuario podrá eliminar la invitación o cambiar el estado de esta. Para cambiar el estado, deberá hacer clic en el botón dentro de la columna de acciones.

Tipo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estatus	Observaciones	Acciones
Personal				NUEVA		[Iconos de acción]
Personal				NUEVA		[Iconos de acción]

Lo cual, abrirá una ventana dentro del Sistema, donde el usuario podrá cambiar el tipo de notificación, cambiar el estado de la notificación, indicar la fecha en que se notificó y agregar el comprobante de notificación.

**Anexos**

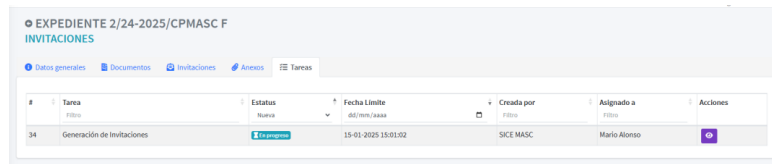
En la pestaña de **“Anexos”**, se visualizarán los Comprobantes de notificación que fueron subidos en el apartado de **“Invitaciones”**.

Descripción	Tipo	Num. copias	Digitalizado	Acciones
Comprobante notificación	Original	1	✓	[Iconos de acción]
Comprobante notificación	Original	1	✓	[Iconos de acción]

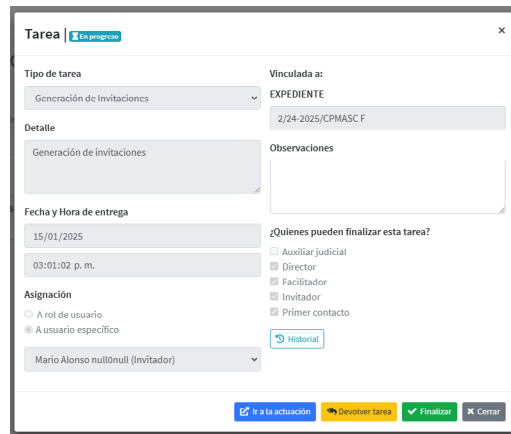
Sin embargo, también se pueden agregar otros anexos en caso de ser necesario.

### Tareas

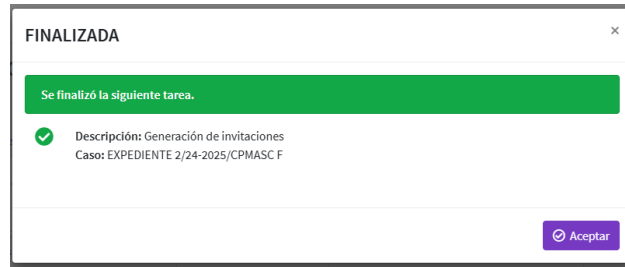
Una vez que se haya concluido con el proceso de Invitaciones, el usuario se deberá dirigir al apartado **“Tareas”** para finalizar la tarea actual. En dicho apartado visualizará la tarea en cuestión y la información de esta.



Se deberá hacer clic en el botón de **“Acciones”**, lo cual desplegará lo siguiente:

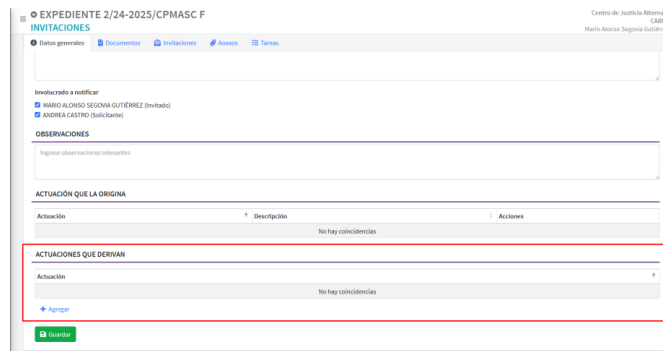


Para finalizar la tarea, solo será necesario hacer clic en el botón **“Finalizar”**, lo cual desplegará una ventana de confirmación, una vez confirmada la acción, se nos notificará que la tarea en cuestión ha sido finalizada.

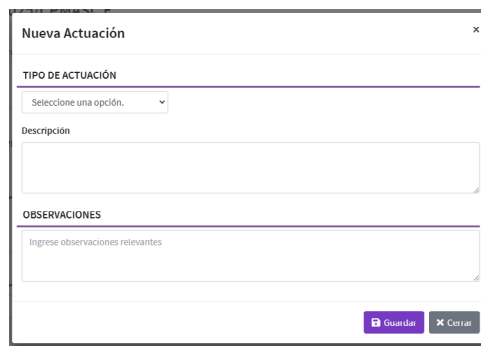


### Actuaciones que derivan

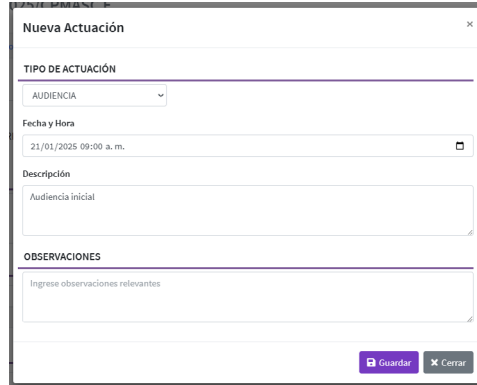
Es posible vincular alguna actuación próxima, la cual derivará de la Invitación o de la Actuación sobre la cual se esté trabajando actualmente. Para hacer esto, en el apartado de **"Datos generales"**, nos dirigimos a la parte inferior del sitio y veremos lo siguiente:



Al hacer clic en el botón agregar, el Sistema desplegará la siguiente ventana:



Se deberá seleccionar el tipo de actuación que se desea agregar, una breve descripción y otra serie de datos que serán requeridos según el tipo de actuación que se desee agregar:



Es importante mencionar, que la Tarea que sea generada por dicha actuación, será asignada de manera automática al usuario en cuestión.

### Expedientes

Se podrán visualizar todos los expedientes que hayan sido creados en el área en cuestión, los cuales podrán ser filtrados por número, materia, fecha de última actuación, etc.



Ult. Actividad	Tipo	Número	Materia	Acciones
13-01-2025 12:04:34	EXPEDIENTE	2/24-2025/CPMASC F	Familiar	

Al hacer clic en el botón “**Acciones**” se podrá visualizar la información de los expedientes.

Centro de Justicia Alternativa  
CABANCA  
Mario Alonso Segovia Gutiérrez

EXPEDIENTE 3/24-2025/CPMASC F

Datos generales | **Acciones** | Expedientes Relacionados | Taras

NUMERO DE EXPEDIENTE  
3/24-2025/CPMASC F

MATERIA  
Familiar

TIPO DE INICIO  
PROMOCION - INICIO - COMPARECENCIA

TIPO(S) DE JUICIO(S)  
ALIMENTOS (AUMENTO)

INVOLUCRADOS

Al hacer clic en el botón superior “**Expediente Electrónico**” se mostrará lo siguiente:

EXPEDIENTE 3/24-2025/CPMASC F

INDICE DEL EXPEDIENTE

PORTADA

PROMOCION DEL 13/01/2025

VENCIMIENTO

CREDENCIAL DE LECTOR

NUMERO DE EXPEDIENTE  
3/24-2025/CPMASC F

MATERIA  
Familiar

TIPO DE INICIO  
PROMOCION - INICIO - COMPARECENCIA

TIPO(S) DE JUICIO(S)  
ALIMENTOS (AUMENTO)

INVOLUCRADOS

Tipo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Correo Electrónico	Acciones
Solicitante	MARIO ALONSO	SEGOWIA	GUTIERREZ	mario@correo.com	

Lo cual corresponde al Expediente Electrónico, donde se podrá encontrar la información principal del mismo, como número de expediente, materia, involucrados, etc, y las promociones anexas al expediente con las fechas de dicha promoción.

De igual forma, se podrán crear Actuaciones o vincular expedientes, sin embargo, es importante mencionar que **no todos los roles de usuario cuentan con el permiso para estas funciones.**

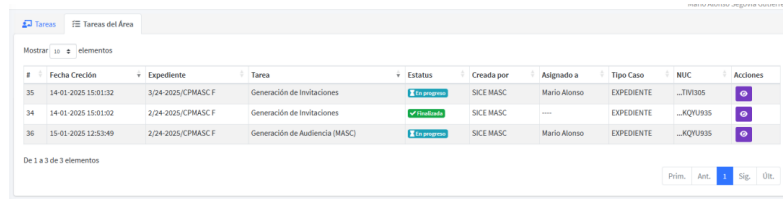
## Usuario – Facilitador

### Tareas

Al igual que en los otros roles de usuario del Sistema, en este apartado se visualizarán las Tareas que hayan sido asignadas o tomadas por el usuario, así como las tareas sin asignar correspondientes al rol del usuario (Facilitador).

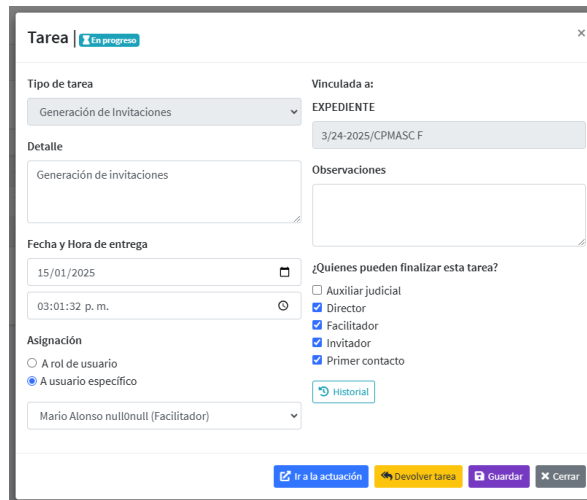
### Tareas del Área

En este apartado se podrán visualizar **todas** las tareas que hayan sido creadas en el área, sin importar el usuario asignado, y el estatus de la tarea. Es decir, se encontrarán las tareas nuevas, finalizadas o en progreso.



#	Fecha Creación	Expediente	Tarea	Estatus	Creada por	Asignado a	Tipo Caso	NMC	Acciones
35	14-01-2025 15:01:32	3/24-2025/CPMASC F	Generación de Invitaciones	In progreso	SICE MASC	Mario Alonso	EXPEDIENTE	...TW035	[Iconos]
34	14-01-2025 15:01:02	2/24-2025/CPMASC F	Generación de Invitaciones	Finalizada	SICE MASC	---	EXPEDIENTE	...KQUR935	[Iconos]
36	15-01-2025 12:53:49	2/24-2025/CPMASC F	Generación de Audiencia (MASC)	In progreso	SICE MASC	Mario Alonso	EXPEDIENTE	...KQUR935	[Iconos]

El facilitador podrá las tareas ya asignadas, a un rol en específico o a un usuario si así lo desea. Además, podrá modificar que roles tendrán permiso para finalizar una tarea.



**Tarea** In progreso

Tipo de tarea: Generación de Invitaciones

Vinculada a: EXPEDIENTE

Detalle: Generación de invitaciones

Observaciones:

Fecha y Hora de entrega: 15/01/2025, 03:01:32 p. m.

¿Quiénes pueden finalizar esta tarea?

- Auxiliar judicial
- Director
- Facilitador
- Invitador
- Primer contacto

Asignación:  A usuario específico

Mario Alonso null0null (Facilitador)

[Historial]

[Ira la actuación] [Devolver tarea] [Guardar] [Cerrar]

#### Generación de Audiencia (MASC)

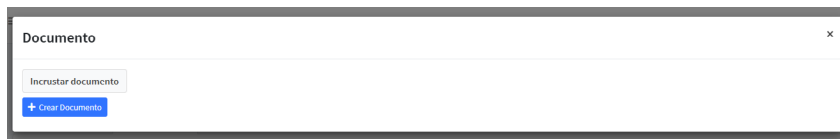
Esta tarea solo podrá ser finalizada por el Facilitador o el Director. Consiste en registrar los datos de la Audiencia y crear los documentos de este. El documento podrá ser firmado electrónicamente por el Director.

#### Datos Generales

En el apartado de **Datos generales**, encontramos toda la información de la Actuación en cuestión, en el caso presentado actualmente, consiste en una Audiencia, el usuario podrá agregar una descripción, observaciones que haya encontrado, o vincular alguna actuación posterior a la finalización de la Audiencia, ya sea un Acuerdo, Audiencia, Invitación o Conclusión.

#### Documentos

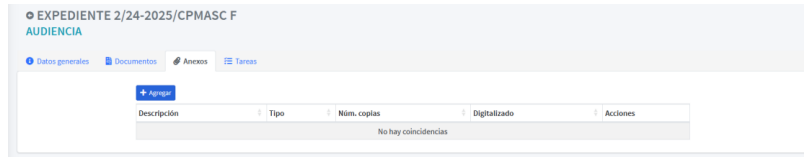
Se generarán los documentos necesarios para la audiencia por medio del Sistema PJDocs. Al ingresar en este apartado, al hacer clic en el botón **"Agregar"**, se abrirá la siguiente ventana:



Donde el usuario deberá hacer clic en "Crear documento", lo anterior abrirá el Sistema PJDocs para la generación del documento haciendo uso de una de las plantillas predefinidas. No se omite recordar que el documento deberá ser firmado por el Director para continuar con el proceso.

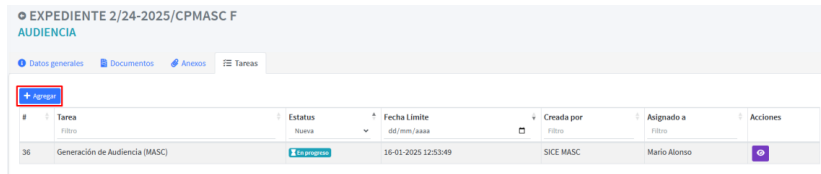
#### Anexos

Al igual que con el resto de los roles, en este apartado se subirán los anexos digitalizados. El proceso para subir dicha documentación anexa puede ser consultado la Sección designada para el rol de "Primer Contacto", misma que se encuentra al principio del presente documento.

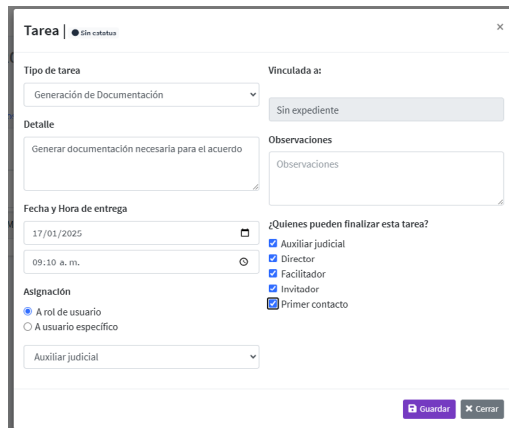


**Tareas**

En este apartado, el Facilitador podrá finalizar la tarea en cuestión. El proceso para la finalización de la tarea se encuentra descrito en los roles anteriores. De igual manera, se encontrará el siguiente botón:



El cual permitirá crear una nueva tarea, al hacer clic en el botón, se desplegará una ventana donde se solicitará la siguiente información.



Este botón permitirá la creación y asignación de una nueva tarea, cabe destacar que para realizar este proceso **la tarea del Facilitador deberá estar previamente finalizada**. Para la creación de la tarea, se deberá seleccionar el tipo de tarea que se desea, entre las cuales se encuentran: **“Modificación de Actuación (MASC) o “Generación de Documentación”**. Además, el Facilitador podrá designar la fecha y hora de entrega, y asignar la tarea a un usuario o un rol en específico, y qué roles

podrán finalizar la tarea. Al presionar el botón “**Guardar**” se creará la tarea en cuestión, la cual podrá ser visible en el panel “**Tareas del área**”. El Sistema solamente permitirá tener una tarea pendiente, por lo que para generar otra tarea se deberá finalizar la recién creada.

#### Generación de Acuerdo

##### *Datos generales*

En el apartado de “**Datos generales**”, encontramos toda la información de la Actuación en cuestión, en el caso presentado actualmente, consiste en una Acuerdo, el usuario podrá agregar una descripción, observaciones que haya encontrado, o vincular alguna actuación posterior a la finalización de la Invitación, ya sea un Acuerdo, Audiencia, Invitación o Conclusión

##### *Documentos*

En el apartado de “**Documentos**”, el usuario generará la documentación necesaria para la Actuación por medio del Sistema PJDocs. (*Revisar Sección “Documentos” en la página 11*). Cabe mencionar que la documentación generada deberá ser firmada posteriormente por el Director. (*Revisar Sección “Proceso para enviar a firma”, página 36*).

##### *Anexos*

Una vez que se haya generado la documentación necesaria, el usuario deberá agregar los anexos digitalizados. (*Revisar Sección “Anexos” en la página 22*).

##### *Tareas*

El apartado “**Tareas**”, indica el final del proceso. El usuario podrá realizar diversas acciones entre las cuales se encuentra:

- Finalizar tarea o Devolver tarea (*Revisar Sección “Tareas” en la página 23*).
- Crear tareas (*Revisar Sección “Tareas” página 29*)

### Generación de Convenios

Esta tarea consiste en registrar los datos del convenio y crear los documentos de este. El documento del Convenio deberá ser firmado electrónicamente por el Director para poder finalizar la tarea

Para realizarlo es necesario seguir estos pasos:

- Ingresamos al expediente

EXPEDIENTE 2/24-2025/CPMASC C

[Datos generales](#) [Actuaciones](#) [Expedientes Relacionados](#) [Tareas](#)

**NUMERO DE EXPEDIENTE**  
2/24-2025/CPMASC C

**MATERIA**  
Civil

**TIPO DE INICIO**  
PROMOCION - INICIO

- Nos colocamos en el apartado de actuaciones y seleccionamos **“Agregar actuación”**

EXPEDIENTE 2/24-2025/CPMASC C

[Datos generales](#) [Actuaciones](#) [Expedientes Relacionados](#) [Tareas](#)

[Agregar actuación](#)

Fecha de registro dd/mm/aaaa	Actuación Filtro	Descripción Filtro	Acciones
30-01-2025 11:13:35	PROMOCION - INICIO	----	
30-01-2025 14:33:03	INVITACIONES	----	

- Seleccionamos el tipo de actuación de conclusión y en su menú desplegable, seleccionamos **"Por convenio"**

Nueva Actuación ×

**TIPO DE ACTUACIÓN**

Seleccione una opción. ▼

- Seleccione una opción.
- ACUERDO
- AUDIENCIA
- INVITACIONES
- CONCLUSIÓN**

**OBSERVACIONES**

Ingrese observaciones relevantes

Guardar Cerrar

Nueva Actuación ×

**TIPO DE ACTUACIÓN**

CONCLUSIÓN ▼ ▼ POR CONVENIO

**Descripción**

Seleccione una opción.

- POR CONVENIO**
- POR INCOMPARECENCIA
- POR DESISTIMIENTO
- SIN ACUERDO
- POR NEGATIVA A MEDIAR
- POR INCOMPETENCIA
- POR FALTA DE LOCALIZACIÓN

**OBSERVACIONES**

Ingrese observaciones relevantes

Guardar Cerrar



**¡Guardado!**

Actuación guardada con éxito.

Recargar página..

*Datos generales*

En el apartado de “**Datos generales**”, encontramos toda la información de la Actuación en cuestión, en el caso presentado actualmente, consiste en una Conclusión, el usuario podrá agregar una descripción, observaciones que haya encontrado, o vincular alguna actuación posterior a la finalización de la Invitación, ya sea un Acuerdo, Audiencia, Invitación o Conclusión

The screenshot shows the 'Datos generales' section of a case file. At the top, it displays 'EXPEDIENTE 2/24-2025/CPMASC C' and 'CONCLUSIÓN | POR CONVENIO'. Below this, there are navigation tabs: 'Datos generales' (highlighted with a red box), 'Documentos', 'Anexos', and 'Tareas'. The main content area is divided into several sections: 'TIPO DE ACTUACIÓN' with two dropdown menus set to 'CONCLUSIÓN' and 'POR CONVENIO'; 'Descripción' with a large text input field; 'OBSERVACIONES' with a text input field containing the placeholder 'Ingrese observaciones relevantes'; 'ACTUACIÓN QUE LA ORIGINA' with a table showing 'No hay coincidencias' and a 'Modificar' button; and 'ACTUACIONES QUE DERIVAN' at the bottom.

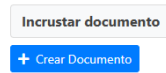
*Documentos*

En el apartado de “**Documentos**”, el usuario generará la documentación necesaria para la Actuación por medio del Sistema PJDocs. Cabe mencionar que la documentación generada deberá ser firmada posteriormente por Director. (*Revisar Sección “Proceso para enviar a firma”, página 36*).

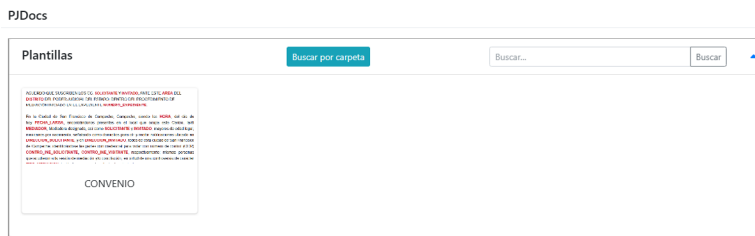
The screenshot shows the 'Documentos' section of the same case file. It features the same header and navigation tabs as the previous screenshot, with 'Documentos' highlighted by a red box. Below the navigation, there is a '+ Agregar' button and a table with columns: 'Fecha de Registro', 'Nombre documento', 'Plantilla PJDocs', 'Plantilla id', and 'Acciones'. The table currently displays 'No hay coincidencias'.

- Para generar el documento, solo debemos darle clic en el botón de “Agregar”

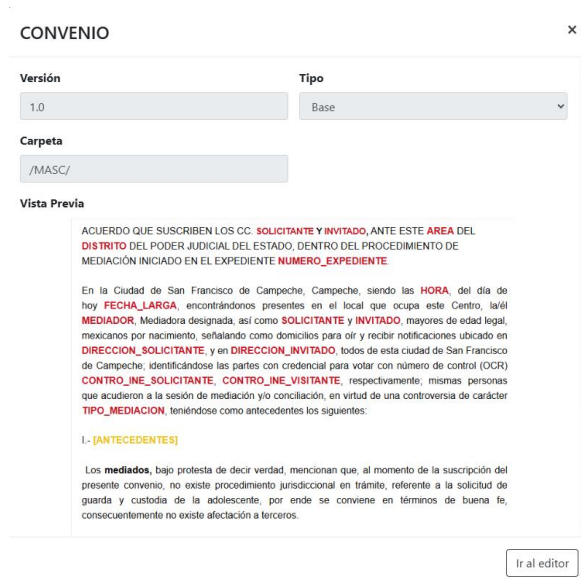
### Documento



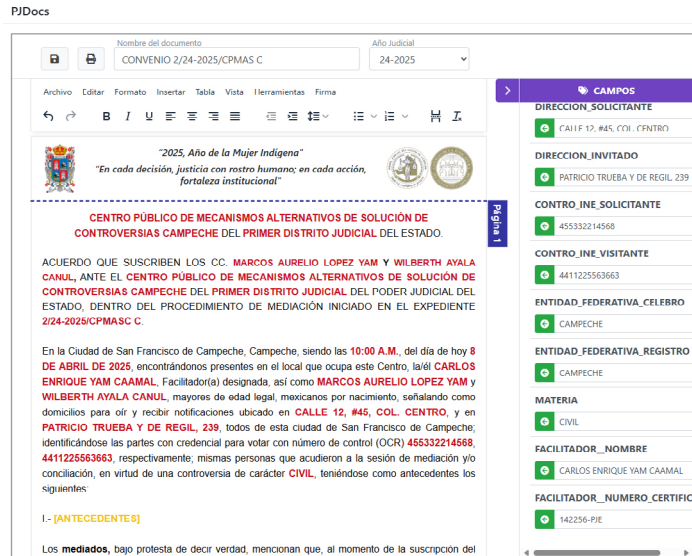
- Al momento de darle en “**Crear Documento**”, nos dará las opciones disponibles:



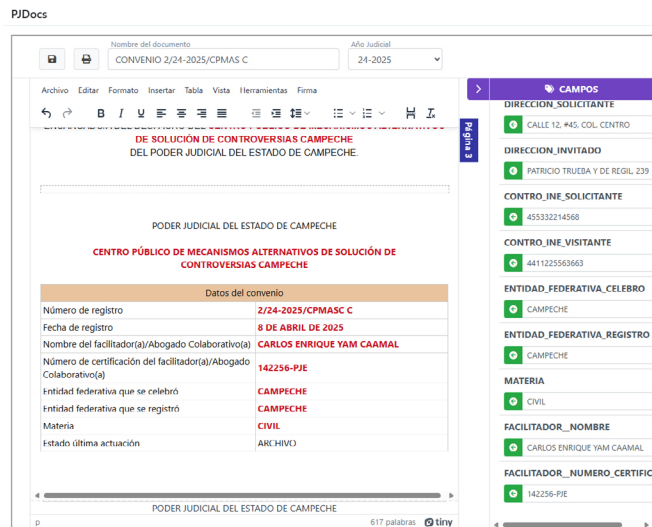
- Si requiere de otro tipo de plantilla, al darle clic en “**Buscar por carpeta**” para poder visualizar las demás plantillas que manejan en el área



- Ahora podremos trabajar con el documento



- Cabe señalar, que al final del documento se encuentra un apartado para establecer los datos que se requieren para registrar tanto para el Sistema Local como en el **Sistema Nacional de Registro de Convenios**.



### Anexos

Una vez que se haya generado la documentación necesaria, el usuario deberá agregar los anexos digitalizados. (Revisar Sección “Anexos” en la página 22).

### Tareas

El apartado “**Tareas**”, indica el final del proceso. El usuario podrá realizar diversas acciones entre las cuales se encuentra:

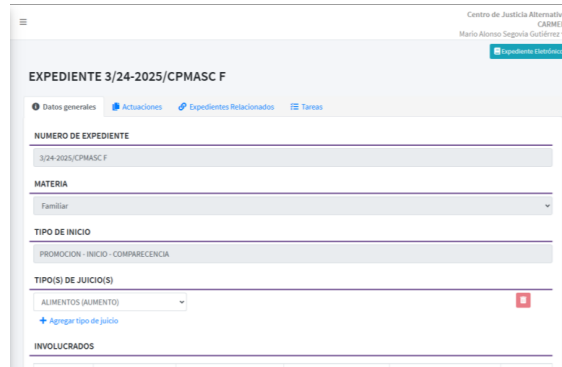
- Finalizar tarea o Devolver tarea (Revisar Sección “Tareas” en la página 23).
- Crear tareas (Revisar Sección “Tareas” página 29)

### Expedientes

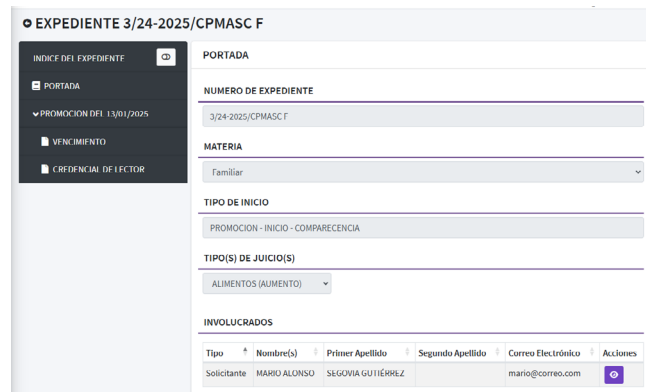
Al igual que con los otros roles se podrán visualizar todos los expedientes que hayan sido creados en el área en cuestión, los cuales podrán ser filtrados por número, materia, fecha de última actuación, etc.



Al hacer clic en el botón “**Acciones**” se podrá visualizar la información de los expedientes.



Al hacer clic en el botón superior “Expediente Electrónico” se mostrará lo siguiente:



Lo cual corresponde al Expediente Electrónico, donde se podrá encontrar la información principal del mismo, como número de expediente, materia, involucrados, etc, y las promociones anexas al expediente con las fechas de dicha promoción.

De igual forma, se podrán crear Actuaciones o vincular expedientes, sin embargo, es importante mencionar que **no todos los roles de usuario cuentan con el permiso para estas funciones.**

### Creación de Actuaciones

Para crear una nueva actuación, en el apartado “**Expedientes**”, seleccionar la pestaña “**Actuaciones**”. Se mostrarán todas las actuaciones existentes en el expediente:

Fecha de registro	Actuación	Descripción	Acciones
13-01-2025 12:24:15	PROMOCION - INICIO - COMP...		
14-01-2025 15:01:32	INVITACIONES		

Posteriormente, al hacer clic en el botón “**Agregar actuación**”, el Sistema mostrará la siguiente ventana:

**Nueva Actuación**

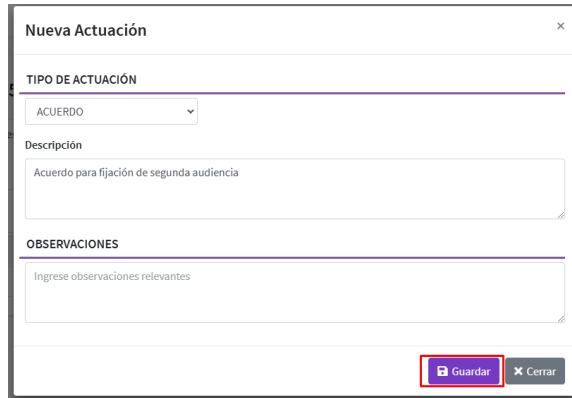
TIPO DE ACTUACIÓN  
Seleccione una opción.

Descripción

OBSERVACIONES  
Ingrese observaciones relevantes

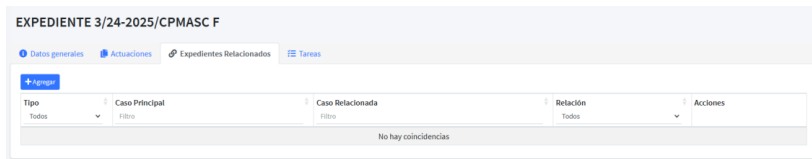
Guardar Cerrar

Se deberá seleccionar el Tipo de Actuación (La cual podrá ser Acuerdo, Audiencia, Invitación o Conclusión), Descripción de la actuación y alguna Observación en caso de ser necesario. Al hacer clic en guardar se creará la nueva actuación.



*Expedientes relacionados*

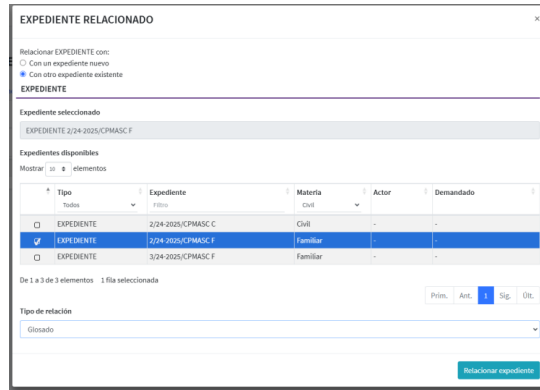
Para vincular o relacionar un expediente con otro, debemos seleccionar la pestaña “Expedientes relacionados”, se mostrará la siguiente ventana:



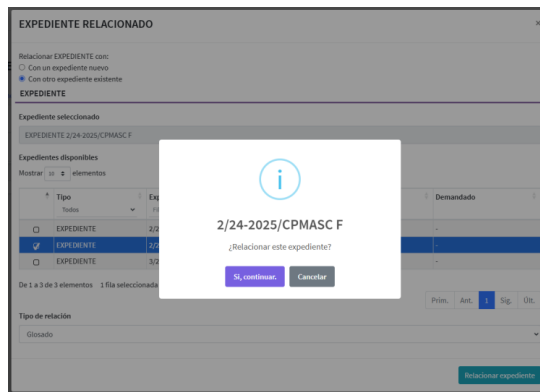
Posteriormente, hacer clic en el botón ubicado en la parte superior de la tabla “Agregar”, lo cual desplegará la siguiente ventana:



Se podrá seleccionar si se desea vincular con un expediente nuevo o un expediente existente. Posteriormente se deberá seleccionar el tipo de relación que se desea que exista entre ambos expedientes:



Antes de relacionar los expedientes, aparecerá un mensaje para confirmar la relación entre ambos.



Una vez aceptado, la relación entre ambos expedientes aparecerá de la siguiente manera:



### Usuario – Director

El usuario con rol de Director, tendrá acceso general al Sistema, es decir que podrá realizar todas las funciones que desempeñan el resto de roles, tanto generación de invitaciones, como generación de actuaciones. Por lo cual, se recomienda consultar los siguientes apartados.

- Usuario – Primer Contacto, página 7.
- Usuario – Auxiliar Judicial, página 17.
- Usuario – Invitador, página 18.
- Usuario – Facilitador, página 27.

Además, el Director será el encargado de firmar toda la documentación que sea generada en el Sistema.

### Administración de Convenios

El SICEMASC está diseñado para facilitar el manejo eficiente y ordenado de los convenios derivados de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias. A continuación, se describen las principales funcionalidades y pasos para su utilización:

### Registro de Convenios

Para poder realizar esta acción, es necesario dirigirse al expediente al que se generará el convenio en cuestión y se procederá a dar de alta la actuación correspondiente, como se muestra en la imagen a continuación:

La imagen muestra una ventana de diálogo titulada "Nueva Actuación". Dentro de la ventana, se encuentra un formulario con los siguientes elementos:

- TIPO DE ACTUACIÓN:** Una barra de herramientas con dos menús desplegables. El primero está configurado en "CONCLUSIÓN" y el segundo en "POR CONVENIO".
- Descripción:** Un campo de texto grande y vacío para ingresar la descripción de la actuación.
- OBSERVACIONES:** Una sección con el subtítulo "OBSERVACIONES" y un campo de texto con el placeholder "Ingrese observaciones relevantes".
- Botones:** En la parte inferior derecha, hay dos botones: "Guardar" (con un ícono de disco) y "Cerrar" (con un ícono de una X).

El Sistema automáticamente vinculará los datos correspondientes como el Número de expediente, la fecha de registro, los facilitadores, entre otros, ya que dichos datos se encuentran previamente registrados en el Expediente.

Posterior al registro inicial, será necesario crear el documento del Convenio en cuestión el cual requerirá de llenar todos los datos necesarios para su correcta generación. Para lograrlo, ingrese a la actuación de *Conclusión por convenio* recién creada y genere el archivo PJDoc correspondiente:

EXPEDIENTE 2/24-2025/CPMASC C  
CONCLUSIÓN | POR CONVENIO

Datos generales Documentos Anexos Tareas

+ Agregar

Fecha de Registro	Nombre documento	Plantilla PJDocs	Plantilla id	Acciones
No hay coincidencias				

PJDocs

Plantillas

Buscar por carpeta

Buscar

ALTERNATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CARMEN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. (MEDIACIÓN)  
MEDIACIÓN ALTERNATIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CARMEN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las HORAS, del día de hoy 14 DE ABRIL DE 2025, encontrándonos presentes en el local que ocupa este Centro, los/as CARLOS ENRIQUE YAM CAAMAL, Facilitador(a) designado, así como MARCOS AURELIO LOPEZ YAM y WILBERTH AYALA CANUL, mayores de edad legal, mexicanos por nacimiento, señalando como domicilios para oír y recibir notificaciones ubicado en DIRECCION\_SOLICITANTE, y en DIRECCION\_INVITADO, todos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, identificándose las partes con credencial para votar con número de control (OCR) CONTRA\_INE\_SOLICITANTE, CONTRA\_INE VISITANTE, respectivamente: mismas personas que acudieron a la sesión de

CONVENIO

El Sistema prellenará todos los datos con los que ya cuenta y solicitará el ingreso de los demás datos que correspondan.

PJDocs

Nombre del documento: Convenio Año judicial

Archivo Editar Formato Insertar Tabla Vista Herramientas Firma

"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

CENTRO PÚBLICO REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CARMEN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO QUE SUSCRIBEN LOS CC. MARCOS AURELIO LOPEZ YAM Y WILBERTH AYALA CANUL, ANTE EL CENTRO PÚBLICO REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CARMEN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN INICIADO EN EL EXPEDIENTE: 2/24-2025/CPMASC C.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las HORA, del día de hoy 14 DE ABRIL DE 2025, encontrándonos presentes en el local que ocupa este Centro, los/as CARLOS ENRIQUE YAM CAAMAL, Facilitador(a) designado, así como MARCOS AURELIO LOPEZ YAM y WILBERTH AYALA CANUL, mayores de edad legal, mexicanos por nacimiento, señalando como domicilios para oír y recibir notificaciones ubicado en DIRECCION\_SOLICITANTE, y en DIRECCION\_INVITADO, todos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, identificándose las partes con credencial para votar con número de control (OCR) CONTRA\_INE\_SOLICITANTE, CONTRA\_INE VISITANTE, respectivamente: mismas personas que acudieron a la sesión de

CAMPOS

PLANTILLA BASE

SOLICITANTE  
MARCOS AURELIO LOPEZ YAM

INVITADO  
WILBERTH AYALA CANUL

AREA  
CENTRO PÚBLICO REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVO

DISTRITO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

NUMERO\_EXPEDIENTE  
2/24-2025/CPMASC C

FECHA\_LARGA  
14 DE ABRIL DE 2025

FACILITADOR  
CARLOS ENRIQUE YAM CAAMAL

El listado completo de campos a llenarse se muestra a continuación:

- Solicitante
  - Nombre completo
  - Dirección
  - INE
- Invitado
  - Nombre completo
  - Dirección
  - INE
- Facilitador
  - Nombre completo
  - Número de certificado
- Área (Centro de Mecanismos)
- Titular del Centro de Mecanismos
- Entidad Federativa en que se celebra
- Entidad Federativa en que se registra
- Distrito Judicial en que se registró
- Número de Expediente
- Materia
- Fecha del Convenio
- Tipo de Mediación
- Hora

PJDocs

Datos del convenio	
Número de registro	2/24-2025/CPMASC C
Fecha de registro	14 DE ABRIL DE 2025
Nombre del facilitador(a)/Abogado Colaborativo(a)	FACILITADOR_NOMBRE
Número de certificación del facilitador(a)/Abogado Colaborativo(a)	FACILITADOR_NUMERO_CERTIFICADO
Entidad federativa que se celebró	ENTIDAD_FEDERATIVA_CEBRO
Entidad federativa que se registró	ENTIDAD_FEDERATIVA_REGISTRO
Materia	MATERIA
Estado última actuación	

Dichos campos solicitados cumplen con los requerimientos establecidos en la **Ley General del Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**.

### Seguimiento de Convenios

El SICEMASC permite dar el seguimiento correspondiente a la información, datos y detalles de los convenios. Por medio del Sistema los usuarios pueden:

- Visualizar y actualizar los detalles del Convenio.
- Registrar observaciones.
- Generar y actualizar los datos del documento de convenio generado.

EXPEDIENTE 2/24-2025/CPMASC C

[Datos generales](#)
[Actuaciones](#)
[Expedientes Relacionados](#)
[Tareas](#)

[Agregar actuación](#)

Fecha de registro dd/mm/aaaa	Actuación Filtro	Descripción Filtro	Acciones
30-01-2025 11:13:35	PROMOCION - INICIO	----	
30-01-2025 14:33:03	INVITACIONES	----	
08-04-2025 12:42:28	CONCLUSIÓN - POR CONVENIO	----	

Además, el sistema incorporará el menú de Convenios en el menú principal para poder revisar el listado de Convenios generados en el Centro Público correspondiente.

Sistema Integral de Control de Expedientes

Centro Público Regional de Mecanismo

Alejandro

PRIMER CONTACTO

- Lista de Inicios
- Captura de Inicios
- Tareas
- Expedientes
- Convenios**

Expedientes en Centro Público Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Carmen

Mostrar 10 elementos

Últ. Actividad dd/mm/aaaa	NUC Filtro	Tipo Filtro	Número Filtro	Materia Filtro	Acciones
10-04-2025 10:47:27	5700-4-10-MI71AL2	EXPEDIENTE	45/24-2025/CPMASC C	Civil	
09-04-2025 18:37:21	3900-4-9-A88H855	EXPEDIENTE	19/24-2025/CPMASC M	Mercantil	
09-04-2025 18:30:53	8700-4-9-Y6X3X9R	EXPEDIENTE	18/24-2025/CPMASC M	Mercantil	
09-04-2025 18:27:32	3000-4-9-EIC9E70	EXPEDIENTE	17/24-2025/CPMASC M	Mercantil	
09-04-2025 18:24:05	9500-4-9-2DSS40K	EXPEDIENTE	16/24-2025/CPMASC M	Mercantil	
09-04-2025 18:03:35	6900-4-9-T36ZY5Q	EXPEDIENTE	17/24-2025/CPMASC P	Penal	
08-04-2025 14:22:41	5500-4-8-076TYTI	EXPEDIENTE	68/24-2025/CPMASC F	Familiar	
07-04-2025 10:09:19	5200-4-7-5IXQ73V	EXPEDIENTE	40/24-2025/CPMASC C	Civil	
04-04-2025 13:38:35	5300-4-4-2TQT054	EXPEDIENTE	65/24-2025/CPMASC F	Familiar	
04-04-2025 12:09:00	4800-4-4-2U5WUC3	EXPEDIENTE	64/24-2025/CPMASC F	Familiar	

De 1 a 10 de 130 elementos

### Controles de Acceso

Para garantizar la confidencialidad de la información, esta sección está protegida mediante políticas de usuario con diferentes niveles de acceso.

El objetivo de la sección Administración de Convenios es brindar una herramienta integral que no solo gestione los convenios de manera eficiente, sino que también promueva la transparencia y el seguimiento efectivo en los procesos alternativos de solución de controversias.

### Proceso para enviar a firmar

Una vez que el usuario en cuestión, haya generado la documentación requerida, para poder enviar a firmar con el Director **es importante que envíe la tarea al director**. Para realizar este proceso, deberá ingresar a la Tarea que contenga la documentación que debe ser firmada y dirigirse al apartado “Tareas”.

#	Tarea	Estado	Fecha Límite	Creada por	Asignado a	Acciones
35	Generación de Invitaciones	En progreso	15-01-2025 15:01:32	SICE MASC	Mario Alonso	[Icono de acciones]

Posteriormente, hacer clic en el botón de acciones, lo cual le desplegará la siguiente ventana:

**Tarea** | En progreso

Tipo de tarea: Generación de Invitaciones

Vinculada a: EXPEDIENTE 3/24-2025/CPMASC F

Detalle: Generación de invitaciones

Observaciones:

Fecha y Hora de entrega: 15/01/2025 03:01:32 p. m.

¿Quiénes pueden finalizar esta tarea?

- Auxiliar judicial
- Director
- Facilitador
- Invitador
- Primer contacto

Asignación:  A usuario específico

Mario Alonso Null Null (Facilitador)

Historial

[Volver a la actuación] [Devolver tarea] [Finalizar] [Guardar] [Cerrar]

Posteriormente, el usuario deberá seleccionar el usuario del director, y agregar alguna leyenda en las observaciones donde se especifique que se pasará la tarea para el firmado electrónico de la documentación.

The screenshot shows a web application window titled "Tarea" with a status indicator "En progreso". The interface is divided into several sections:

- Tipo de tarea:** A dropdown menu showing "Generación de Invitaciones".
- Vinculada a:** A field containing "EXPEDIENTE" and a sub-field with "3/24-2025/CPMASC F".
- Detalle:** A text area containing "Generación de invitaciones".
- Observaciones:** A text area containing "Se asigna la tarea para el firmado digital de la documentación".
- Fecha y Hora de entrega:** Two input fields showing "15/01/2025" and "03:01:32 p. m.". Each has a calendar icon and a clock icon respectively.
- Asignación:** Radio buttons for "A rol de usuario" and "A usuario específico" (selected). Below is a dropdown menu.
- ¿Quiénes pueden finalizar esta tarea?:** A list of roles with checkboxes: "Auxiliar judicial" (unchecked), "Director" (checked), "Facilitador" (checked), "Invitador" (checked), and "Primer contacto" (checked). A "Historial" button is located below this list.
- Footer:** A row of five buttons: "Ir a la actuación" (blue), "Devolver tarea" (yellow), "Finalizar" (green), "Guardar" (purple), and "Cerrar" (grey).

Posteriormente, se deberá hacer clic en el botón **"Guardar"**, lo cual hará que la tarea sea asignada al director, el cual deberá ingresar a ella, firmar electrónicamente la documentación y devolver la tarea al usuario (*Revisar Sección "Tareas" en la página 18*).



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,  
fortaleza institucional"



## ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG).

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**TERCERO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**CUARTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio CUARTO del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

**OCTAVO.** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala, entre otras, la facultad del Consejo de la Judicatura Local de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, conforme a lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXXI de su artículo 125; así como para fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO.** Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, está comprometido a establecer procesos innovadores con la finalidad de brindar un servicio de calidad, para que la administración de justicia sea en todo momento transparente, imparcial, pronta y cumplida, velando por el respeto de los Derechos Humanos y sus Garantías, buscando constantemente

generar valor agregado para la mejora continua de la función judicial y satisfacer las necesidades de la sociedad campechana siempre con los objetivos de calidad.

**DÉCIMO.** Que el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, misma que tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su numeral 5, fracción II, establece que el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, es el órgano del Poder Judicial del Estado, facultado para el ejercicio y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley General y demás normativa que resulte aplicable en sus respectivos ámbitos de competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Qué en términos del numeral 22 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estipula la creación de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias públicos o privados, órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o de entidades federativas que tendrán independencia técnica, operativa y de gestión en cuanto a sus competencias de prestación y aplicación de servicios de mecanismos alternativos presenciales o en línea, garantizar el trámite accesible y asequible a todo el público en general; disponer de un directorio de personas facilitadoras públicas y privadas; promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias; implementar programas de difusión de competencias; actualizar el Registro de Personas Facilitadoras de los Centros Públicos; prestar asistencia técnica y consultiva que permita contribuir al mejoramiento del sistema de administración de justicia para lograr convenios entre las partes, logrando así remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios las estadísticas del ámbito federal o local.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en sesiones extraordinarias de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXTINGUE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CREA EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en término de los artículos TERCERO, CUARTO Y QUINTO del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/24-2025 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche tendrá autonomía e independencia técnica, operativa y de gestión. Estará adscrito administrativamente al Consejo de la Judicatura Local y ejercerá su competencia en todo el territorio estatal. Asimismo, contará con sedes regionales, conformadas por uno o más Distritos Judiciales, según sea necesario, para garantizar una cobertura total y accesible para la ciudadanía.

**DÉCIMO QUINTO.** Que refiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los artículos 5, fracción XVII y 49, que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas deben de contar con un Registro de Personas Facilitadoras, el cual es un resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo de la instancia que determinen los mismos.

**DECIMO SEXTO.** Que en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se aprobaron los Lineamientos de Creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, que se suscriban en todo el territorio nacional, de conformidad con los artículos 18, fracción II, 54, 55 y 56 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su numeral 4, refiere que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca esta ley y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales., encontrándose dentro de ellos a los demás auxiliares de la administración de justicia, en los términos que refiere su dispositivo 6.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el Poder Judicial del Estado, como parte de los objetivos, contempla como propósito primordial impulsar la innovación en tecnologías de la información y comunicación que proporcionen eficiencia a las funciones, procesos sustantivos y administrativos de la impartición de justicia, que conlleven a incrementar los niveles de seguridad jurídica y legalidad ínsitos de los procesos jurisdiccionales.

**DÉCIMO NOVENO.** En ese sentido, el Consejo de la Judicatura Local determinó la necesidad de establecer un **SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG)**, diseñado para la gestión eficiente y el control de la información relacionada con las y los auxiliares que colaboran en los procesos judiciales. Este Sistema clasifica a las personas auxiliares según el rol que desempeñan en la administración judicial, permitiendo un manejo organizado y transparente de los datos.

En sintonía con los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el **SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG)** incluye un módulo específico para registrar la información de los Facilitadores y Abogados Colaborativos, incluyendo la vigencia de sus certificaciones y otros datos esenciales, como su clasificación en públicos o privados, la Institución que los certificó y las disposiciones establecidas por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y los Lineamientos de Creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras.

Además, el Sistema (**SISREG**) está diseñado para integrarse con el Sistema Integral de Control de Expedientes (SICE), permitiendo una comunicación directa entre Sistemas. Esta integración optimiza los procesos y reduce los tiempos de captura, beneficiando significativamente a los usuarios.

La automatización de la información permitirá garantizar gestiones ágiles, alternativas para realizar la solución de los asuntos jurídicos, apartando su seguimiento continuo mediante la recopilación sistemática de datos, y orientar la toma de decisiones de los responsables de la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, al obtener información sobre el progreso en la consecución de los objetivos previstos y, así también armonizar la operación del Poder Judicial al contar con un sistema acorde a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los Lineamientos de Creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, leyes nacionales y estatales y generales existentes.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110 y 125, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG).**

**PRIMERO. Implementación del Sistema de Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y Auxiliares de la Administración Judicial (SISREG).** Se crea el **Sistema Integral de Control de Expedientes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios (SICEMASC)**, y se aprueba su implementación como programa de resguardo electrónico de los datos e información de las Personas Facilitadoras en todo el territorio estatal respecto del otorgamiento de sus certificaciones, así como de las Personas Abogadas Colaborativas, y de las y los Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado.

**SEGUNDO. Uso Obligatorio del Sistema de Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y Auxiliares de la Administración Judicial (SISREG), y su Utilización.** Es obligación de la o el titular del Centro Público de Mecanismos Alternativo del Estado y sus sedes Regionales, el empleo del **Sistema de Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y Auxiliares de la Administración Judicial (SISREG)**, por lo que deberá realizarse la captura de la información en términos del Manual de Usuario que para tal efecto se emita, de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los Lineamientos de creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y, leyes nacionales, generales y estatales aplicables, que asegure el uso correcto de la información contenida en el Sistema.

La información que integre el **Sistema de Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y Auxiliares de la Administración Judicial (SISREG)**, deberá de garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre privacidad y protección de datos personales en la información de las Personas Facilitadoras y Abogados Colaborativos y Auxiliares de la Administración Judicial.

Los datos que reporte el mencionado Sistema, y la información almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control, administración, vigilancia, disciplina y planeación del Poder Judicial del Estado, así como también, para remitir la información de los Convenios inscritos al Sistema Nacional de Convenios, en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de los Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenio.

**TERCERO.** El responsable de administrar la información del apartado de Facilitadores y Abogados Colaborativos será la persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el cual deberá concentrar, resguardar y publicar la información respecto del otorgamiento de las certificaciones expedidas a favor de las Personas Facilitadoras y de las Personas Abogadas Colaborativas, así como de sus modificaciones, revocaciones o cancelaciones, según sea el caso, y cumplir con todas aquellas disposiciones vinculadas al **SISREG** que dispongan para tales efectos, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los Lineamientos de Creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, y demás regulaciones jurídicas que resulten aplicables.

En el caso, de las y los demás Auxiliares de la Administración de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local, determinará a la persona que se encargará de suministrar la administración de la información.

**CUARTO Actualización del Sistema.** Las características de la información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que se exijan en el Sistema, podrán actualizarse conforme lo determinen las necesidades de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible.

**QUINTO. Supervisión del Sistema.** La operación del **Sistema de Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y Auxiliares de la Administración Judicial (SISREG)**, será supervisada por la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, con el apoyo del personal especializado que se requiera.

**SEXTO. Área Competente para la Solución de Problemas Técnicos.** La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado, será el área competente para dar soporte técnico a los requerimientos tecnológicos que surjan con motivo de la operación del **Sistema de Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y Auxiliares de la Administración Judicial (SISREG)**, de la red de comunicaciones y del equipo de cómputo destinado a la captura de datos y, en caso de estimar que se trata de un asunto que no es de su competencia, lo comunicará al Consejo de la Judicatura Local y a la o el titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con independencia de que promueva lo conducente, en el área respectiva, para resolverlo.

**SÉPTIMO. Inicio de la Captura de Datos.** La captura de los datos en el **Sistema de Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y Auxiliares de la Administración Judicial (SISREG)**, iniciará con el apartado de Personas Facilitadores y Abogadas Colaborativas, y para ello deberán registrarse los que se encuentran vigentes al momento en que se apruebe el presente Acuerdo General.

El Consejo de la Judicatura Local, determinará los plazos y términos para el registro de las y los diversos Auxiliares de la Administración de Justicia.

**OCTAVO.** La información alojada en el **Sistema de Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y Auxiliares de la Administración Judicial (SISREG)**, quedará sujeta a las disposiciones derivadas de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las leyes locales de la materia.

**NOVENO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**TERCERO.** El uso del **Sistema de Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y Auxiliares de la Administración Judicial (SISREG)**, para el Centro Público de Mecanismos Alternativo del Estado iniciará en términos del punto de acuerdo SÉPTIMO, de la presente disposición normativa, y para ello, tendrá un plazo de 30 días naturales para realizar los registros correspondientes, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Los manuales de uso del **Sistema de Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y**

**Auxiliares de la Administración Judicial (SISREG)**, deberán de ser utilizados de manera obligatoria por los servidores judiciales vinculados al citado sistema.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a quince de abril de dos mil veinticinco.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG), FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,  
fortaleza institucional"



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG).**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "Cuarto" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "Cuarto" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que en sesiones extraordinarias de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXTINGUE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CREA EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**NOVENO.** Que en término de los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/24-2025 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche tendrá autonomía e independencia técnica, operativa y de gestión. Estará adscrito administrativamente al Consejo de la Judicatura Local y ejercerá su competencia en todo el territorio estatal. Asimismo, contará con sedes regionales, conformadas por uno o más Distritos Judiciales, según sea necesario, para garantizar una cobertura total y accesible para la ciudadanía.

**DÉCIMO.** Que refiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los artículos 5, fracción XVII y 49, que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, deben de contar con un Registro de Personas Facilitadoras, el cual es un resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo de la instancia que determinen los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en Sesión Ordinaria de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG), el cual es un programa de resguardo electrónico de los datos e información de las Personas Facilitadoras en todo el territorio estatal respecto del otorgamiento de sus certificaciones, así como de las Personas Abogadas Colaborativas, y de las y los Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Es por lo anterior, que con la finalidad de generar marcos normativos que coadyuven a la eficiencia de la labor y desempeño de los servidores judiciales que integran el Centro Público de Mecanismos Alternativo de Solución de Controversias, y en específico de la eficacia del SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG), se propone la aprobación del MANUAL

**DE USUARIO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG).**

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG).**

**ÚNICO.** Se aprueba el **EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG)**, el cual será de observancia obligatoria para las y los servidores públicos vinculados al citado Sistema.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a quince de abril de dos mil veinticinco.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (SISREG), FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE. - RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**



**Manual de usuario del Sistema de Registro de  
Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y  
Auxiliares de la Administración Judicial**

V. 2025-03-13

**INTRODUCCIÓN ..... 3**

**CREACIÓN DE CUENTA DE SUITE INSTITUCIONAL ..... 4**

**USO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS, ABOGADAS COLABORATIVAS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ..... 4**

INGRESO AL SISTEMA ..... 4

PANTALLA PRINCIPAL ..... 5

REGISTRO GENERAL ..... 6

REGISTRAR FACILITADOR ..... 7

*Agregar facilitador* ..... 7

*Editar datos de la persona auxiliar judicial* ..... 10

        Datos Generales ..... 10

        Expediente Digital ..... 11

        Detalles de Facilitador ..... 13

         Sanciones Facilitador ..... 16

## Introducción

El Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y Auxiliares de la Administración Judicial (SISREG), es un Sistema clave diseñado para la gestión eficiente y el control de la información relacionada con los auxiliares que colaboran en los procesos judiciales. Este Sistema clasifica a los auxiliares según el rol que desempeñan en la Administración Judicial, permitiendo un manejo organizado y transparente de los datos.

En sintonía con los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el Sistema SISREG incluye un módulo específico para registrar la información de los Facilitadores, incluyendo la vigencia de sus certificaciones y otros datos esenciales, como su clasificación en públicos o privados, la Institución que los certificó y las disposiciones establecidas por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Además, el Sistema SISREG está diseñado para integrarse con el Sistema Integral de Control de Expedientes (SICE), permitiendo una comunicación directa entre Sistemas. Esta integración optimiza los procesos y reduce los tiempos de captura, beneficiando significativamente a los usuarios.

## Creación de cuenta de Suite Institucional

Para tener acceso al Sistema con cualquiera de los tipos de usuarios mencionados, es necesario tener una cuenta en la Suite Institucional. En caso de requerir la creación de una nueva cuenta, el proceso para dicha solicitud será el siguiente:

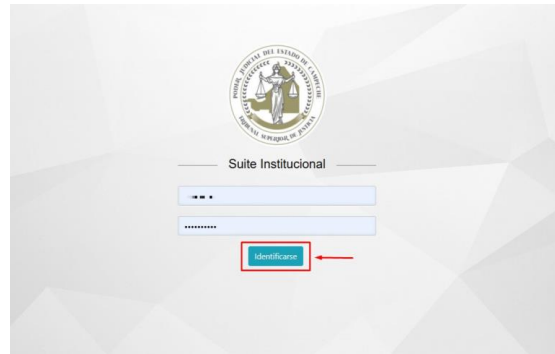
1. Ingresar al Sistema de Soporte Técnico (HESK) en:  
[poderjudicialcampeche.gob.mx/soporte](http://poderjudicialcampeche.gob.mx/soporte).
2. Crear un ticket y proporcionar la siguiente información:
  - a. Nombre completo.
  - b. Correo electrónico personal.
  - c. Tipo de usuario requerido.
3. En breve, un técnico de la Dirección de Tecnologías se comunicará con usted para validar sus datos e identidad, proporcionándole las indicaciones subsecuentes a seguir y poder así crear su cuenta.

Una vez creada la cuenta, se enviará el nombre de usuario, la contraseña y el enlace para ingresar al Sistema al correo electrónico proporcionado.

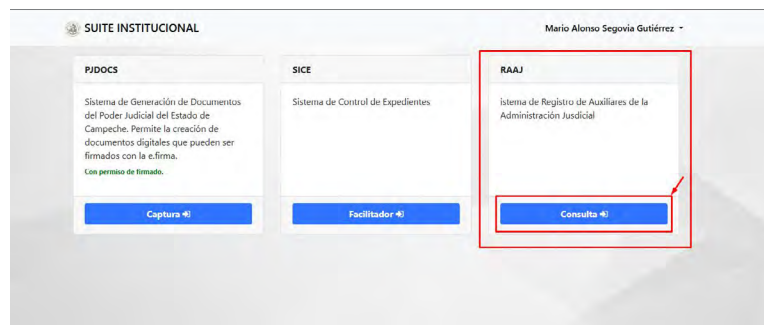
## Uso del Sistema de Registro de Personas Facilitadoras, Abogadas Colaborativas y Auxiliares de la Administración Judicial

### Ingreso al Sistema

Para ingresar al Sistema, es necesario iniciar sesión en la Suite Institucional, a la cual podrá acceder mediante el siguiente enlace: [apps.poderjudicialcampeche.gob.mx/](http://apps.poderjudicialcampeche.gob.mx/). Se deberá ingresar el usuario y la contraseña, y posteriormente hacer clic en el botón **“Identificarse”**.



Posteriormente, seleccionará el sistema “**SISREG**”, haciendo clic en el botón con el nombre de su rol de usuario.



## Pantalla Principal

Al ingresar al Sistema, se presentará la siguiente ventana en el Sistema



Que como se puede observar, cuenta con dos diferentes apartados:

- Registro General: En este apartado, se podrán visualizar todos los usuarios sincronizados o registrados en el Sistema Integral de Control de Expedientes (SICE).
- Registrar Facilitador: Se mostrarán todos los usuarios registrados como “Facilitadores”.

### Registro General

Como se menciona con anterioridad, el apartado “**Registro General**”, se mostrarán todos los usuarios sincronizados o registrados en el Sistema Integral de Control de Expedientes (SICE), sin importar si este es facilitador o no.

ID	Nombre	Tipo	CURP	RFC	CEDULA PROFESIONAL	Opciones
41	IVAN HILARIO PACHECO	FISICA	PAK900615HCCCXV07	None	None	[+][-]
40	MARIO ALONSO SEGOVIA GUTIÉRREZ	FISICA	SEG9900415HDFGT803	SEG9900415MNA	None	[+][-]
39	MARIO MANUEL PEREZ NOVELO	FISICA	PEN0760105HYNVR803	PEN0760105MNA	MPN1234	[+][-]
33	WILBERT HUMBERTO CAMAS MAY	FISICA	CAMW800810HYNMYL08	CAMW800810MNA	WHC5678	[+][-]
31	KARLA KARIME ESCUDERO GONZALEZ	FISICA	ESG980624MDFGNR06	ESG980624MNA	KKE9102	[+][-]
30	WILBERTH ARMANDO AVILA CANUL	FISICA	AACW900618HCCYNL07	AACW900618VY1	163475869	[+][-]
27	MARIA DE LA CRUZ CERVEZAS SUAREZ	FISICA	CEM5711203MDFSR809	CEM5711203MNA	MCC3456	[+][-]
25	MARIO ISIDRO RODRIGUEZ NOH	FISICA	RONM820505HNAH803	RONM820505MNA	MIR7890	[+][-]
24	WILLIAM SALVADOR MAGAÑA DORANTES	FISICA	MADW770721HYNDR02	MADW770721MNA	WSM4321	[+][-]

Al hacer clic en el botón de opciones, podremos visualizar los datos generales de la persona en cuestión:

ID	Nombre	Tipo	CURP	RFC	CEDULA PROFESIONAL	Opciones
41	IVAN HILARIO PACHECO	FISICA	PAK900615HCCCXV07	None	None	[+][-]
40	MARIO ALONSO SEGOVIA GUTIÉRREZ	FISICA	SEG9900415HDFGT803	SEG9900415MNA	None	[+][-]
39	MARIO MANUEL PEREZ NOVELO	FISICA	PEN0760105HYNVR803	PEN0760105MNA	MPN1234	[+][-]
33	WILBERT HUMBERTO CAMAS MAY	FISICA	CAMW800810HYNMYL08	CAMW800810MNA	WHC5678	[+][-]
31	KARLA KARIME ESCUDERO GONZALEZ	FISICA	ESG980624MDFGNR06	ESG980624MNA	KKE9102	[+][-]
30	WILBERTH ARMANDO AVILA CANUL	FISICA	AACW900618HCCYNL07	AACW900618VY1	163475869	[+][-]
27	MARIA DE LA CRUZ CERVEZAS SUAREZ	FISICA	CEM5711203MDFSR809	CEM5711203MNA	MCC3456	[+][-]
25	MARIO ISIDRO RODRIGUEZ NOH	FISICA	RONM820505HNAH803	RONM820505MNA	MIR7890	[+][-]
24	WILLIAM SALVADOR MAGAÑA DORANTES	FISICA	MADW770721HYNDR02	MADW770721MNA	WSM4321	[+][-]

ADMINISTRADOR Estado General Gestión Judicial Centro de Justicia Alternativa PRIMER DISTRITO JUDICIAL Mario Alonso Segovia Gutiérrez

Editar datos de la persona auxiliar judicial

Foto  
Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Tipo  
FISCA

Nombre  
IVAN HILARIO

Primer apellido  
PACHECO

Segundo apellido

Segundo apellido

CURP  
IVAN0601SHCCCV07

IRL

IRL

Credita profesional  
Credita profesional

Número telefónico

Este apartado será detallado más adelante en la presente documentación.

### Registrar Facilitador

En este apartado, se mostrarán todos los Auxiliares de la administración Judicial que se desempeñen como facilitadores:

ADMINISTRADOR Estado General Gestión Judicial Centro de Justicia Alternativa PRIMER DISTRITO JUDICIAL Mario Alonso Segovia Gutiérrez

Detalle de Facilitadores

Filtrar por nombre

ID	Nombre	Facilitador Público	Facilitador Privado	Abogado Colaborativo	Materias	Activo	Opciones
10	IVAN HILARIO PACHECO	Si	Si	Si	<ul style="list-style-type: none"> <li>Laboral</li> </ul>	Si	<input type="button" value=""/>
9	MARIO ALONSO SEGOVIA GUTIÉRREZ	Si	Si	Si	<ul style="list-style-type: none"> <li>Civil</li> <li>Familiar</li> <li>Mercantil</li> <li>Oral Mercantil</li> <li>Penal</li> </ul>	Si	<input type="button" value=""/>
8	MARIO MANUEL PEREZ NOVELO	Si	Si	No	<ul style="list-style-type: none"> <li>Laboral</li> <li>Mercantil</li> </ul>	Si	<input type="button" value=""/>
7	WILLIAM SALVADOR MAGAÑA DORANTES	Si	Si	Si	<ul style="list-style-type: none"> <li>Laboral</li> </ul>	Si	<input type="button" value=""/>
5	KARLA KARIME ESCUDERO GONZALEZ	Si	Si	Si		Si	<input type="button" value=""/>
4	WILBERT ARMANDO AYAL A CANJIL	Si	Si	Si	<ul style="list-style-type: none"> <li>Familiar</li> <li>Laboral</li> <li>Oral Mercantil</li> </ul>	Si	<input type="button" value=""/>

Se mostrarán datos como el nombre del facilitador, el tipo de facilitador, materias, entre otros.

### Agregar facilitador

Para el registro de un nuevo Facilitador, se deberá hacer clic en el botón “**Agregar facilitador**” ubicado en la esquina superior del Sistema.

ID	Nombre	Facilitador Público	Facilitador Privado	Abogado Colaborativo	Materias	Activo	Opciones
10	IVAN HILARIO PACHECO	Si	No	No	Civil Familiar Laboral	Si	[icon]
9	MARIO ALONSO SESOVIA GUTIÉRREZ	Si	Si	Si	Civil Familiar Mercantil Oral Mercantil Penal	Si	[icon]
8	MARIO MANUEL PEREZ NOVELO	Si	Si	No	Laboral Mercantil	Si	[icon]
7	WILLIAM SALVADOR MAGAÑA DORANTES	Si	Si	Si	Laboral	Si	[icon]
5	KARLA KARIME ESCUDERO GONZALEZ	Si	Si	Si		Si	[icon]
4	WILBERTH ARMANDO AVILA CANUL	Si	Si	Si	Familiar Laboral Oral Mercantil	Si	[icon]

Se mostrará la siguiente pantalla, donde se deberá escribir el nombre de la persona a la cual se desea registrar, la cual deberá estar previamente registrada en la Suite Institucional. Al hacer clic en el botón “**Buscar**” se deberán mostrar las coincidencias.

ADMINISTRADOR Listado General Gestión Judicial

Centro de Justicia Alternativa  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
Mario Alonso Segovia Gutiérrez

Regresar

Buscar datos de la persona en los sistemas

Buscar Persona

carlos enrique

Buscar

Resultados de la Búsqueda

- CARLOS ENRIQUE CONTRERAS ARJONA
- CARLOS ENRIQUE YAM CAAMAL
- CARLOS ENRIQUE YOM COOMOL

Se deberá seleccionar el usuario que se desea registrar. Posteriormente, se mostrará una ventana con los datos de la persona encontrada, los cuales pueden ser modificados en caso de ser necesario.

Una vez que se haya concluido con la actualización de la información, se deberá hacer clic en el botón “**Sincronizar**”.

---

Tipo  
FISICA

Nombres  
CARLOS ENRIQUE

Primer apellido  
YAM CAAMAL

Segundo apellido  
Segundo apellido

Curp  
YACC970328HCCGTR00

Rfc  
YACC970328F93

Cedula profesional  
EX312332

Número telefónico  
9812222222

Correo electrónico  
carlosyamcaamal99@outlook.com

Domicilio público  
Domicilio público

Posteriormente, se deberá seleccionar el perfil del facilitador, es decir Público, Privado o Abogado Colaborativo, así como las materias en las que se especializa y las instituciones de servicio y su área de adscripción. Una vez concluido, se deberá hacer clic en el botón “**Guardar**”.

**ADMINISTRADOR** Listado General Gestión Judicial

Centro de Justicia Alternativa  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
Mario Alonso Segovia Gutiérrez

Regresar

### Agregar Facilitador

Se agregará a CARLOS ENRIQUE YAM CAAMAL como facilitador

Seleccione los perfiles de facilitador:

Público ¿Es facilitador público?  
 Privado ¿Es facilitador privado?  
 Abogado Colaborativo ¿Es abogado colaborativo?

Materias de especialización

Civil  
 Familiar  
 Laboral  
 Mercantil  
 Oral Familiar  
 Oral Mercantil  
 Oral Penal  
 Penal

Instituciones servicio

Poder Judicial del Estado

Instituciones que prestan servicios

Área de Adscripción

Centro de Justicia Alternativa

Área de adscripción si es publico

**Guardar**

### Editar datos de la persona auxiliar judicial

Para la edición de los datos del facilitador, dentro del apartado “Registrar facilitador”, deberemos hacer clic en el siguiente botón:

**ADMINISTRADOR** Listado General Gestión Judicial

Centro de Justicia Alternativa  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
Mario Alonso Segovia Gutiérrez

Detalle de Facilitadores

Filtrar por nombre

ID	Nombre	Facilitador Público	Facilitador Privado	Abogado Colaborativo	Materias	Activo	Opciones
10	IVAN HILARIO PACHECO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Laboral</li> </ul>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="button"/>
9	MARIO ALONSO SEGOVIA GUTIÉRREZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Civil</li> <li>Familiar</li> <li>Mercantil</li> <li>Oral Mercantil</li> <li>Penal</li> </ul>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="button"/>
8	MARIO MANUEL PEREZ NOVELO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Laboral</li> <li>Mercantil</li> </ul>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="button"/>
7	WILLIAM SALVADOR MAGAÑA DORANTES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Laboral</li> </ul>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="button"/>
5	KARLA KARIME ESCUDERO GONZALEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="button"/>
4	WILBERTH ARMANDO AWALA CANUL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Familiar</li> <li>Laboral</li> <li>Oral Mercantil</li> </ul>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="button"/>

### Datos Generales

En el apartado de datos generales, se podrán modificar los datos principales de la persona Auxiliar Judicial, como el tipo de persona (Física o Moral), sus nombres, su CURP. Además, se podrán capturar otros datos relevantes como el RFC, Cédula Profesional, Número Telefónico, Domicilio e incluso agregar una foto de la persona Auxiliar Judicial

Editar datos de la persona auxiliar judicial

IVAN HILARIO PACHECO

Tipo: Fiscales

Expediente digital

Detalles de Facilitador

- Sanciones Facilitador

Foto

Seleccionar archivo: 4086652.png

Tipo

FISICA

Nombres

IVAN HILARIO

Primer apellido

PACHECO

Segundo apellido

Segundo apellido

Curp

PAX0900615HCCCV07

Rfc

PAX0900615Y64

Cédula profesional

E549312

Número telefónico

9811111111

Correo electrónico

ivanhilariop@gmail.com

Domicilio publico

Domicilio público

Actualizar

Una vez realizadas que se haya concluido con las actualizaciones de datos necesarios, se deberá hacer clic en el botón **“Actualizar”**, ubicado en la parte inferior del Sistema.

Tipo

FISICA

Nombres

IVAN HILARIO

Primer apellido

PACHECO

Segundo apellido

Segundo apellido

Curp

PAX0900615HCCCV07

Rfc

PAX0900615Y64

Cédula profesional

E549312

Número telefónico

9811111111

Correo electrónico

ivanhilariop@gmail.com

Domicilio publico

Domicilio público

Actualizar

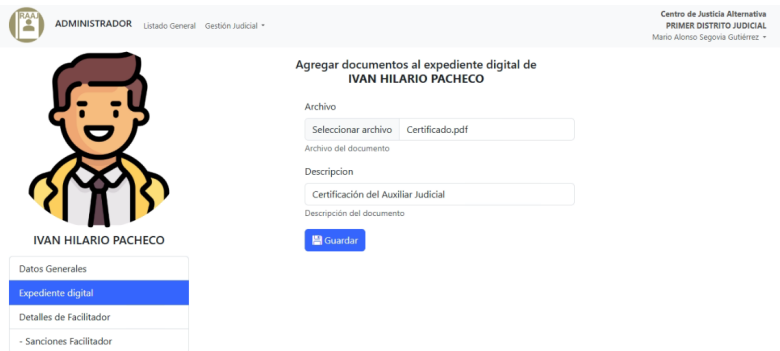
### *Expediente Digital*

En este apartado se podrá subir toda la documentación que se considere necesaria respecto al Auxiliar en Cuestión, por ejemplo: Acta de nacimiento, identificación, CURP, Cédula Profesional, etc. Es importante hacer mención, que toda esta documentación deberá encontrarse previamente digitalizada.

Para subir un documento, se deberá hacer clic en el botón ubicado en la esquina superior del Sistema “**Agregar Documento**”.



Lo anterior, nos llevará a la siguiente vista, en la cual se nos solicitará una breve descripción de la documentación que se anexará, y de igual forma se solicitará el archivo PDF con la documentación digitalizada.



Una vez que se haya subido el documento, y que se haya agregado la descripción, deberemos hacer clic en el botón “**Guardar**”.

ADMINISTRADOR Listado General Gestión Judicial

Centro de Justicia Alternativa  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
Mario Alonso Segovia Gutiérrez

IVAN HILARIO PACHECO

Agregar documentos al expediente digital de  
IVAN HILARIO PACHECO

Archivo  
Seleccionar archivo Certificado.pdf

Archivo del documento

Descripción  
Certificación del Auxiliar Judicial

Descripción del documento

**Guardar**

Datos Generales  
Expediente digital  
Detalles de Facilitador  
- Sanciones Facilitador

Posteriormente, se mostrará el documento recién subido, así como los otros documentos que hayan sido previamente subidos (De ser el caso).

ADMINISTRADOR Listado General Gestión Judicial

Centro de Justicia Alternativa  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
Mario Alonso Segovia Gutiérrez

IVAN HILARIO PACHECO

Expediente digital **Agregar Documento**

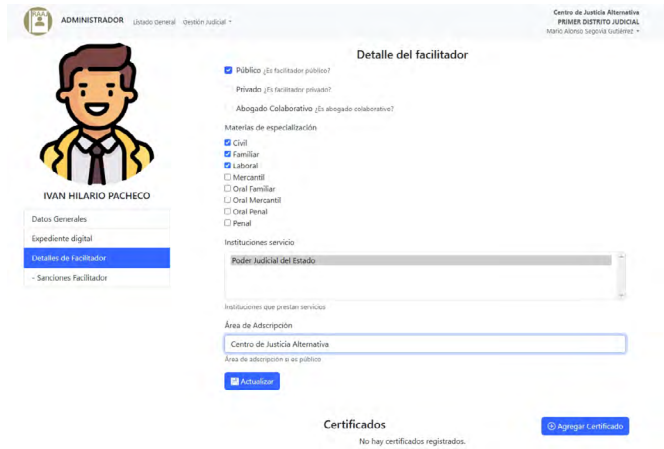
Descripción	Archivo	Fecha de Subida
Certificación del Auxiliar Judicial	<a href="#">Ver / Descargar</a>	19 de Enero de 2025 a las 16:50

Datos Generales  
Expediente digital  
Detalles de Facilitador  
- Sanciones Facilitador

Se podrá visualizar o descargar la documentación nuevamente en caso de ser necesario.

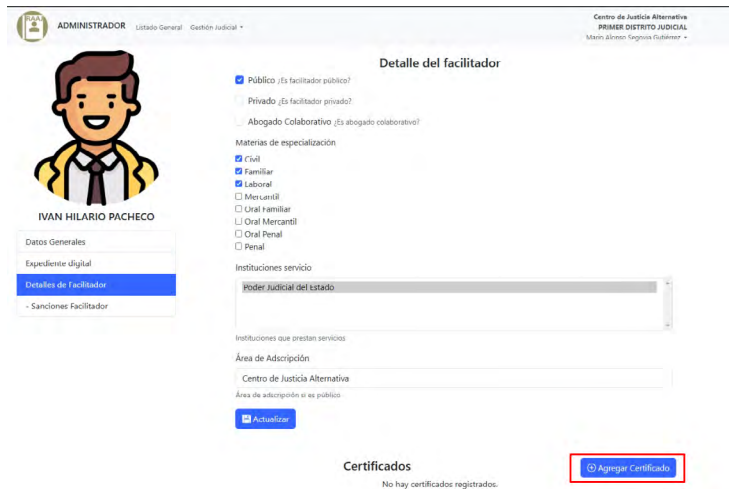
#### *Detalles de Facilitador*

En el apartado “**Detalles de facilitador**” se podrán modificar si el facilitador es Público, Privado o Abogado Colaborativo, las materias en las que se especializa, la institución a la que pertenece y el área de adscripción.



Una vez que se haya concluido, se deberá hacer clic en el botón **“Actualizar”**.

De igual manera, al hacer clic en el botón **“Agregar Certificado”**, ubicado en la esquina inferior de la pantalla. El Sistema nos permitirá registrar todos los certificados con los que cuenta el Auxiliar Judicial para cumplir con el rol de Facilitador.



Posteriormente, se nos mostrará la siguiente ventana, en la cual se solicitará toda la información correspondiente al certificado que se subirá al Sistema.

ADMINISTRADOR Estado General Certificación Judicial

Centro de Justicia Alternativa  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
Mario Alonso Sagovia Gutiérrez

### Agregar certificado al facilitador IVAN HILARIO PACHECO

**Numero**

Número del certificado

Numero del certificado

Institucion certificación

Institución donde se registro su certificado

**Entidades federativas**

Aguascalientes  
Baja California  
Baja California Sur  
Campeche

Entidades federativas donde puede ejercer su función

**Fecha emisión**

d4/mm/aaaa

Fecha de emisión del certificado

**Fecha expiración**

d4/mm/aaaa

Fecha de expiración del certificado, si aplica

**Archivo**

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Archivo del certificado

**Notas**

Descripción adicional del certificado

Entre la información que se solicita, se encuentra: Número de certificado, Institución donde se realizó la Certificación, Entidades Federativas donde puede ejercer su función, Fecha de Emisión, Fecha de Expiración. Además, se solicitará el archivo digitalizado en formato PDF.

Una vez que se haya concluido con la captura de esta información, se deberá hacer clic en el botón “**Guardar**” ubicado en la parte inferior de la pantalla.

Poder Judicial del estado de Campeche - Campeche

Institución donde se registro su certificado

**Entidades federativas**

Aguascalientes  
Baja California  
Baja California Sur  
Campeche

Entidades federativas donde puede ejercer su función

**Fecha emisión**

13/01/2025

Fecha de emisión del certificado

**Fecha expiración**

13/01/2027

Fecha de expiración del certificado, si aplica

**Archivo**

Seleccionar archivo Certificado.pdf

Archivo del certificado

**Notas**

Certificado expedido por el Poder Judicial del Estado de Campeche

Descripción adicional del certificado

**Guardar**

La información de los certificados será visible en la parte inferior del apartado “**Detalles de Facilitador**”.

Número certificado	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Acciones
001	13 de Enero de 2025	13 de Enero de 2027	[+]

**Sanciones Facilitador**

Se podrán capturar todas las sanciones en las que haya incurrido el Auxiliar Judicial, así como si estas ya han tenido alguna resolución o no. Para capturar una nueva sanción, deberá hacer clic en el botón “**Agregar sanciones**”, ubicado en la esquina inferior del Sistema.

#	Fecha de Sanción	Resuelta	Acciones
No hay sanciones para esta persona			

Lo cual mostrará la siguiente pantalla

ADMINISTRADOR Listado General Gestión Judicial Centro de Justicia Alternativa PRIMER DISTRITO JUDICIAL Mario Alonso Segura Gutiérrez

**Agregar sanción al facilitador**  
IVAN HILARIO PACHECO

Descripción  
Descripción

Descripción de la sanción

Fecha sanción  
dd/mm/aaaa

Fecha en que se impuso la sanción

Resuelta Indica si la sanción ha sido resuelta o sigue vigente

Se deberá capturar toda la información referente a la sanción aplicada al Facilitador. Y en caso de haber sido resuelta se deberá marcar el cuadro **“Resuelta”**.

ADMINISTRADOR Listado General Gestión Judicial Centro de Justicia Alternativa PRIMER DISTRITO JUDICIAL Mario Alonso Segura Gutiérrez

**Agregar sanción al facilitador**  
IVAN HILARIO PACHECO

Descripción  
El facilitador no cumplió la reglamentación establecida en la ley.

Descripción de la sanción

Fecha sanción  
17/01/2025

Fecha en que se impuso la sanción

Resuelta Indica si la sanción ha sido resuelta o sigue vigente

Posteriormente, se deberá hacer clic en el botón **“Agregar”**, posteriormente se mostrarán todas las sanciones registradas para el Facilitador en cuestión.

ADMINISTRADOR Listado General Gestión Judicial Centro de Justicia Alternativa PRIMER DISTRITO JUDICIAL Mario Alonso Segura Gutiérrez

**Sanciones del facilitador**

#	Fecha de Sanción	Resuelta	Acciones
1	17 de Enero de 2025	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="button" value="✖"/> <input type="button" value="✖"/>
2	22 de Enero de 2025	<input type="checkbox"/> No	<input type="button" value="✖"/> <input type="button" value="✖"/>

IVAN HILARIO PACHECO

Datos Generales  
Expediente digital  
Detalles de Facilitador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 237/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 3260**

C. ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 237/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/1049/2025, signado por el licenciado José Ramón Guerrero Tejero, Subdirector del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, por medio de cual informa que NO SE ENCONTRÓ ningún domicilio a favor de ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a la C. ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho,

asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:-

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Rubí, Manzana 01, Lote 02, Residencial Pedregal, entre veinte de noviembre y Privada Pedregal, C.P. 24035, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

B) Designando como su asesora técnica a la licenciada LILIA ESTHER DURÁN PÉREZ, quien cuenta con cédula profesional número 5091858, y R.F.C: DUPL8101169M9, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une a ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la calle Orquídea, entre Rosa y Azucena, Lote número 25, de la Colonia San Nicolás, en Ciudad del Carmen, Campeche; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de

él.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 237/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número de teléfono y correo electrónico proporcionado.-

4).- Por otra parte, se admite la designación de la licenciada LILIA ESTHER DURÁN PÉREZ, como asesora técnica del solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

5).- En cuanto a la solicitud de WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.-

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ Y ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ Y ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte

de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de

alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.

9).- Ahora bien, atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior del niño de iniciales A. DEL J. M. R., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones

materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

El niño de iniciales A. DEL J. M. R., quedara bajo la guarda y custodia de ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia del niño de iniciales A. DEL J. M.R., atendiendo al interés superior del mismo se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de forma semanal y/o quincenal de WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ a favor de su hijo de iniciales A. DEL J. M. R., quien será representado por su madre ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) de manera quincenal, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ que cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito sus derechos, para asegurar los alimentos

en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

• En cuanto al régimen de visitas entre WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ y su hijo de iniciales A. DEL J. M.R., atendiendo al interés superior del mismo, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares del niño de iniciales A. DEL J. M.R., y WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.-

10).- Ahora bien y observándose que WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, no acompañó a su solicitud una propuesta de convenio, el cual sirve para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche; a pesar de ello, la suscrita juzgadora en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 Ibídem, ha fijado las medidas provisionales en las cuales se determinaron lo conducente a los accesorios de la acción principal, como lo es la pensión alimenticia, guarda y custodia, convivencias y pensión compensatoria, por lo que de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: ... "Recibida la solicitud de divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique."... Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, quedan VIGENTES las medidas provisionales dictadas en la presente declarativa, en virtud de no existir convenio ni acuerdo alguno entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal correspondiente.-

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ Y ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ Y ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ Y ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

WALTER ALBERTO MATEOS MÉNDEZ, en la calle Rubí, Manzana 01, Lote 02, Residencial Pedregal, entre veinte de noviembre y Privada Pedregal, C.P. 24035, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a través de su asesora técnica la licenciada LILIA ESTHER DURÁN PÉREZ.

Ahora bien, toda vez que el domicilio de ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los numerales 81 bis, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto a la CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ubicado en la Avenida Santa Isabel número 160, entre Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24155, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a la C. ALEJANDRA RUZ HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la calle Orquídea, entre Rosa y Azucena, Lote número 25, de la Colonia San Nicolás, en

Ciudad del Carmen, Campeche, (entregándole copias de la solicitud planteada y documentación).

Por lo anterior, se previene a la contraparte, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo, se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

17).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de un menor de edad.-

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO

ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 375/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 3259**

**C. FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 375/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: Con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/1053/2025, signado por el licenciado José Ramón Guerrero Tejero, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, por medio de cual informa que NO SE ENCONTRÓ ningún domicilio a favor de FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA; en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; y de manera sustancial señala los siguientes puntos:

A) Como domicilio particular el ubicado en Calle Santa Lucía, Manzana 64, Lote 30, de la Colonia Luis Donaldo Colosio, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Privada Fátima, número tres, de la Colonia Fátima, Campeche, Campeche.

B) Designa como su asesor técnico, al Licenciado José Román Cauich Cauich, con Cédula Profesional número 8487998 y RFC. CACR8508094S3. De igual forma, señala como número de teléfono el 9381160838 y con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, con domicilio ubicado en esquina de la Calle Diana Laura y Galeana, Manzana 6, Lote 12, de la Colonia Luis Donaldo Colosio, C.P. 24026, San Francisco de Campeche, Campeche (para referencia exhibe una foto y croquis de la ubicación). En consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 375/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por lo que respecta al número telefónico, se le hace del conocimiento a la oferente, que las notificaciones del presente asunto, se harán conforme al capítulo IV de notificaciones.

4).- En cuanto a la solicitud de LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin

Expresión de Causa.

5).- Ahora, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ CON FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ CON FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación*

*recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.-*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y

sencillez procesal.-

7).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

8).- Se hace del conocimiento a LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ Y FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ CON FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

10).- Dado que la parte solicitante anexa el pago de derechos correspondiente, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA Y LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ, registrado en la oficialía número 0001, Libro 4, acta 00664, con fecha de inscripción 20/07/2015, en Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

11).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

12).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

LUCERO JAZMIN AKE JIMENEZ, a través de su asesor técnico, el Licenciado José Ramón Cauich Cauich, en el domicilio ubicado en Calle Privada Fátima, número tres, de la Colonia Fátima, Campeche, Campeche.

FADEL IBRAHIM MEDINA GONGORA, ubicado en esquina de la Calle Diana Laura y Galeana, Manzana 6, Lote 12, de la Colonia Luis Donaldo Colosio, C.P. 24026,

San Francisco de Campeche, Campeche (para referencia se exhibe una foto y croquis de la ubicación), haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos.-

13).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que se notifique el presente auto.

14).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

16).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO

OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE"

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 407/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 3375**

**C. EVELIO PEREZ MARTÍNEZ**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 407/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA REQUERIDO POR GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

**VISTO: 1)** El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-309/2025 signado por el licenciado Jorge Jesus Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos señalando que después de una revisión en la base de datos de la zona, **NO SE ENCONTRÓ** algún trámite administrativo y/o registro que haya dejado asentado el domicilio del C. EVELIO PEREZ MARTINEZ, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio al C. EVELIO PEREZ MARTÍNEZ, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **EVELIO PEREZ MARTÍNEZ** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

*"JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito y documentación adjunta de GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ; no omitiendo manifestar que ignora el domicilio o paradero actual en el que vive el demandado, por lo que solicita se le tenga por domicilio ignorado, misma solicitud a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes*

puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Solidaridad Urbana, calle Edzna número 7, entre Pich y Tixmicuy, C.P. 24060, teléfono 9811027803, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

B) Designado como asesor técnico al licenciado JUAN RAMÓN DÍAZ EHUÁN, con número de cédula profesional 7715257y R.F.C. DIEJ680901VA2, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, (INDAJUCAM), ubicado en la calle Niebla número 2 de Fracciorama 2000, entre Avenida Central y calle Escarcha de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial de Divorcio sin Expresión de Causa, por domicilio ignorado que la une a EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 407/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación del licenciado JUAN RAMÓN DÍAZ EHUÁN, como asesor técnico de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge,

resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS. VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción XI, de la Constitución Federal 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado Civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho

precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

6).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288 BIS, TER Y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7).- Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ Y EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ Y EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la sociedad conyugal, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).En cuanto al derecho de alimentación compensatoria provisional de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por

el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente:

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.). - Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.-9).-Ahora bien, toda vez que GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, manifestó que durante el vínculo matrimonial no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

10).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ Y EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ Y EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

12).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción de divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

13).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

GUADALUPE LEÓN SÁNCHEZ, en el predio ubicado en

Solidaridad Urbana, calle Edzna, número 7, entre Pich y Tixmicuy, C.P. 24060, teléfono 9811027803, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.--En cuanto a la notificación de EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ en el punto dos de esta solicitud y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH-KIM-PECH C.P., 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio EVELIO PÉREZ MARTÍNEZ, lugar de nacimiento Tacotalpa, Tabasco, siendo el único dato con los que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos (00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y

Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

14).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de menores de edad.

15).- Se requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/2-2023, de la habilitación del espacio denominado "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.---

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: MANUEL SEVERIANO PARRA MORENO**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 476/22-2023/J5MFAMT-I, relativo A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA ISABEL MOO COH EN CONTRA DE MANUEL SEVERIANO PARRA MORENO; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: I).- Con el oficio número 049001/410'100/DC-OJCP-1095/2025 remitido por la Licda. Martha Carolina Jimenez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano

del Seguro Social a través del cual informan que derivado de una búsqueda minuciosa en su base de datos SE OBTUVO RESULTADO NEGATIVO respecto al registro de domicilio a nombre del C. MANUEL SEVERIANO PARRA ROMERO. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: -

I).- Acumulese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, tómesese nota de la información rendida por la institución remitente para el conocimiento de esta Juzgadora y para los efectos legales conducentes.

II).- En virtud de lo anterior y siendo que de las constancias que obran dentro del presente expediente se observa que constan las respuestas de los oficios remitidos por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. Manuel Severiano Parra Romero sin obtener resultado fructuoso, amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilio recabados, en tal coyuntura y a fin de garantizar el interés superior del menor implicado en el presente asunto; consecuentemente y acorde a lo consagrado en los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. MANUEL SEVERIANO PARRA ROMERO, sirviendo por analogía la tesis jurisprudencial que a la letra se transcribe: -

“...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en

el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.),

Página: 3318(SIC)...”

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al C. Manuel Severiano Parra Romero, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial y asimismo, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a diligenciar el presente oficio, adjuntándose al mismo un archivo electrónico en disco compacto que contiene la presente determinación para que proceda a realizar la publicación correspondiente por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y el de data quince de agosto de dos mil veintitrés, mismo que a la letra se transcribe:-

“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO VEINTITRÉS.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. María Isabel Moo Coh con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la localidad de Ukum, sin número, c.p. 24615, hopelchen, Campeche; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano Manuel Severiano Parra Romero. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así, mismo en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, formese únicamente expediente original y se ordena marcar con el número 476/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.2).- En consecuencia, a efecto de realizar una determinación ajustada a derecho, siendo el motivo que nos ocupa; para tal efecto como dispositivo rector y fundamental debe tenerse por presente como marco legal lo establecido en el artículo primero constitucional, párrafo cuarto, que textualmente dice:

“...Art. 1º. ...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”-

3).- Toda vez que el domicilio señalado por la promovente no se encuentra en Hopelchen, Campeche, con fundamento en el artículo 96 y 97. del Código de Procedimientos Civiles del estado, notifíquese a la misma, el presente proveído

y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de cedulas que se fijan en los estrados del juzgado. -

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la Ciudadana María Isabel Moo Coh, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, 320 del Código de Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana María Isabel Moo Coh y al ciudadano Manuel Severiano Parra Romero.

Luego entonces, se declara la separación física y material de los antes mencionados, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

5).- Hágasele del conocimiento que, respecto al régimen en que las partes se hayan sometido al momento de contraer matrimonio, no impide que en el caso de la existencia de bienes habidos en el matrimonio, quedan sujetos a su división, por consecuencia su tramitación lo deberán hacer valer en la vía y forma legal correspondiente.

6).- No se decreta nada respecto de Guarda y custodia, alimentos y convivencias de niñas, ni y/o adolescentes, en virtud de lo siguiente: En el matrimonio que hoy se disuelve no procrearon hijos.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, ha este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 305 TER Código Civil del Estado de Campeche.-

8).- Ahora bien, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución de vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- Se le requiere a la Ciudadana María Isabel Moo Coh, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11) Túrnese los autos al actuario, para que se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano Manuel Severiano Parra Romero, en el domicilio señalado para ello; entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.-Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar al Ciudadano Maria Isabel Moo Coh, el presente proveído en el domicilio señalado para ello..

12).- Se habilitan los días y horas inhábiles a la acturia para que realice las notificaciones correspondientes, con fundamento en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

13).- Asimismo, se le requiere a las partes del procesos, se sirvan proporcionar sus siguientes generales: Nacionalidad, Edad, Fecha de Nacimiento, si saben leer y escribir, Grado de Estudios, Estado Conyugal anterior al Matrimonio, Ocupación, si padecen de alguna enfermedad degenerativa contraída durante el matrimonio. Datos que son indispensables para proporcionar al INEGI en forma mensual, como información estadística de manera confidencial.-

14). - Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, [https:// poderjudicialcampeche.gob.mx](https://poderjudicialcampeche.gob.mx) en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud dela contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,

todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO-AUXILIAR, EN MATERIA FAMILIAR TRADICIONAL Y DE ORALIDAD Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

IV).- Se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CLAUDIA YOLANDA MAY SAN MIGUEL, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a MANUEL SEVERIANO PARRA MORENO, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 514/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 3393**

**C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

*EN EL EXPEDIENTE 514/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Los oficios números SEGOB/DRPPyC/CAMP/1052/2025 y SEGOB/DRPPyC/CAMP/1225/2025 signados por el Lic. José Román Guerrero Tejero, subdirector por ausencia del director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, por medio de los cuales informa que tras una búsqueda en el sistema registral inmobiliario de este primer Distrito Judicial, no se encontró domicilio del C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ. En consecuencia, SE PROVEE: -

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. En atención a lo informado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, y considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin contar con el domicilio actual del C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ, para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho. -

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en EL ANDADOR ZACATECAS, NÚMERO 78, MANZANA 66, ENTRE NAYARIT Y ANDADOR COAHUILA, COLONIA FIDEL VELAZQUEZ, C.P. 24023 DE ESTA CIUDAD, nombrando como asesor técnico al Licenciado JAVIER LIMON MEZQUITA, con cedula profesional 10176644 y RFC LIMJ-850928-764; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la CALLE NUEVA, NÚMERO 3, BARRIO DE SAN JOSÉ, ENTRE CALLE PEDRO MORENO Y CALLE GALEANA, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda. -

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 514/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico del solicitante al Licenciado JAVIER LIMON MEZQUITA, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ con el C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ. -

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ Y JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieran bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo. -

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de las divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en*

*condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725. -*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro

del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

11) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a las CC. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ Y JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

12) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de las CC. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ Y JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

13) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a las CC. MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ Y JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C.MARIA DE LOS ANGELES VICENCIO DIAZ, en lo personal o a través de su asesor técnico el Licenciado JAVIER LIMON MEZQUITA, en el ANDADOR ZACATECAS, NÚMERO 78, MANZANA 66, ENTRE NAYARIT Y ANDADOR COAHUILA, COLONIA FIDEL VELAZQUEZ, C.P. 24023 DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar a JOSE MANUEL BENITEZ QUIROZ en el domicilio ubicado en la CALLE NUEVA, NÚMERO 3, BARRIO DE SAN JOSÉ, ENTRE CALLE PEDRO MORENO Y CALLE GALEANA, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

16) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

17) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

18) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." -

3. En virtud de lo señalado en líneas anteriores,

de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4. Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.*

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. *Rúbrica*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 531/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 3370**

**C. IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 531/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/1013/2025 remitido por el licenciado José Román Guerrero Tejero, Subdirector por ausencia del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

Estado de Campeche, el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1047/24-03-2025 suscrito por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores mediante el cual proporcionan domicilio de IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA, 2) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-335/2025 suscrito por el licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche, en el cual informa que no se encontró registro alguno de IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA, en consecuencia, SE PROVEE.

1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que el domicilio que señala el licenciado José Román Guerrero Tejero, Subdirector por ausencia del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche y el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores es el mismo que proporcionó el Ing. Fernando Eduardo Quijano Palomo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, y toda vez que de autos se observa que mediante diligencia actuarial de folio 3002 suscrito por la licenciada Gloria Isabel Ku May, Actuarial Adscrita a Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado, informó que no pudo notificar a IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA por las razones expuestas en la diligencia actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, manifestando que acudió al domicilio señalado, y el informante manifiesto “no, se que ahí vive un muchacho, pero no sabría decirte como se llama, y por esta calle no conozco a ninguna persona con ese nombre y apellidos”, razón por la cual no dió cumplimiento a la notificación, por lo tanto, no se toma en consideración para ordenar nuevamente su notificación en dicho domicilio.

3) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y

de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en la CALLE PRIVADA SAN FRANCISCO, MANZANA 4, LOTE 12, POR AVENIDA CONCORDIA DE ESTA CIUDAD; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA, quien puede ser notificado en la CALLE 20, POR ESQUINA DE LA 3 Y LA 22, COLONIA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 531/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS y QUATER, 298 fracción II y VI, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ.

5) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ con IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA .

6) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara

la separación física y material de los CC. MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ Y IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

7) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA y MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.-

8) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL*

*PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725."*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria,

propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que la solicitante manifiesta que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

10) Se informa a los CC. MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ Y IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

12) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ en el domicilio ubicado en la CALLE PRIVADA SAN FRANCISCO, MANZANA 4, LOTE 12, POR AVENIDA CONCORDIA DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar a IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA, en el domicilio ubicado en la CALLE 20, POR ESQUINA DE LA 3 Y LA 22, COLONIA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

13) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

14) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

15) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. MANUEL JESUS FERRAEZ GONZALEZ Y IRIS DINORAH GOMEZ ALAMILLA para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

16) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."

4) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario

de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.-** Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- SINERGIA EMPRESARIAL IQ S.A. DE C.V.
- SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO S.A DE C.V.
- SATAB

EN EL EXPEDIENTE 131/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO, EN CONTRA DE SATAB; SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.; SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V. Y C. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el oficio DC-0488-2025, de la Directora de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. —En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **SERVICIOS DE ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.; SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A DE C.V. y SATAB;** Y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

1. **SERVICIOS DE ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.**
2. **SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A DE C.V.**
3. **SATAB**

Los autos de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, ocho de junio de dos mil veintitrés así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ...”

**En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por el C. ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **SATAB; SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.; SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V. y la C. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA;** de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — **En consecuencia, Se ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número: 131/22-2023/JL-II.**

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de la Licda. GABRIELA CABRERA MONTERO, como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la Carta Poder de fecha 17 de enero del 2023, anexa al escrito de demanda y cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación al Lic. DANIEL LÓPEZ SALVADOR, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero este no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de lo establecido en el numeral 692 fracción I y II de la ley antes citada.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como

domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de las Instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO sito en Avenida Puerto de Campeche, S/N, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Autorizando el número telefónico 9381126921 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

**CUARTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **licgabrielaprocuduriacarmen@outlook.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO:** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el C. ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SATAB: SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.; SINERGIA EMPRESARIAL IQ. S.A. DE C.V. y C. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA.

**SEXTO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SATAB, (...)

II.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER

REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V., (...)

III.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V., (...)

IV.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS LA C. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, (...)

V.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL C. JOSE MIGUEL CARBALLO PAREDES, (...)

VI.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL C. ANGEL AMADO AVILA, (...)

VII.- INSPECCIÓN OCULAR (...) SATAB; SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.; SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V. Y LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, (...)

VIII.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente COPIAS SIMPLES de ESTADO DE CUENTA, (...)

IX.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en dos RECIBOS DE NOMINA, (...)

X.- DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en REPORTE DE CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XI.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en (...) CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, (...)

XII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)

XIII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. SATAB
2. SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.
3. SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V.

4. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA

Todos con domicilio para ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en Avenida Nardos, sin numero, entre calle Margarita y calle Clavel, Fraccionamiento Puente de la Unidad, C.P. 24154, Cd. Del Carmen, Campeche, a quienes deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**NOVENO:** También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

**DÉCIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese **Personalmente y Cúmplase**. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

**Finalmente se ordena notificar el** proveído de fecha ocho de junio del dos mil veintitrés.

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo y representante legal del actor C. ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO, mediante el cual solicita se de continuidad al procedimiento en su fase escrita.

Se tiene por recibido el escrito de fecha treinta y uno de mayo del presente año, signado por el Lic. Jacinto Cruz Pérez, apoderado legal de la demandada física Lidia Nelly Solis Herrera, mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte.

Con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a la demandada física Lidia Nelly Solis Herrera. Y con la razón actuarial de fecha once de mayo del presente año, realizada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado, mediante el cual expone el motivo por el cual le fue imposible emplazar a las morales demandadas, SERVICIOS DE ANTICONTAMINACION DE TABASCO, S.A. DE C.V. y SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V.

La parte demandada solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario [lic.jacinto.cruz@gmail.com](mailto:lic.jacinto.cruz@gmail.com).- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dada la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a la demandada física Lidia Nelly Solis Herrera, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada antes mencionada.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la demandada física, LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del doce de mayo al uno de junio de dos mil veintitrés, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la demandada física, LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra **dentro del término concedido** por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.

**CUARTO:** Por otra parte, de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

Bajo ese tenor, es menester señalar que el LIC. JACINTO CRUZ PÉREZ, en su escrito de cuenta pretende acreditar su personalidad como representante legal de la demandada física Lidia Nelly Solis Herrera; sin embargo, el promovente no cumple con los requisitos señalados en el artículo 695 de la Legislación Laboral, toda vez que solo adjunta copia simple de la escritura pública.

Por lo tanto, en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los artículos 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, así como el artículo 20 constitucional y 685 bis de la Ley Federal antes citada, a fin de garantizar el derecho de debido proceso en su vertiente de defensa adecuada,

se deja a reserva de reconocerle la personalidad al LIC. JACINTO CRUZ PÉREZ, y con ello, la admisión del escrito de contestación de demanda; en consecuencia, se le concede el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para que exhiba ante los estrados de este Juzgado el documento en original consistente en la escritura pública número seiscientos catorce, para que previo cotejo y compulsas de la misma se realice la certificación correspondiente y surta sus efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Dzalan número 23-B entre Calle Cencerro y Chechen de la Colonia Maderas de esta Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo se autoriza el número celular 9381341156, únicamente para comunicaciones no procesales.

**SEXTO:** La parte demandada solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico [lic.jacinto.cruz@gmail.com](mailto:lic.jacinto.cruz@gmail.com) con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

**SÉPTIMO:** Ahora bien, de la revisión de los presentes autos se observa que mediante la razón actuarial, realizada con fecha once de mayo del presente año, se advierte que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 743 de la Ley Laboral, toda vez que no establece la relación de la persona que lo atiende con el lugar en el que pregunta, de igual forma, se observa que el Fedatario fue omiso en emplazar a la moral SATAB, así como no establece los nombres de las demandadas que se busca emplazar, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva; es por lo que, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **se turnan nuevamente los autos al**

**Notificador adscrito a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar a las morales SERVICIOS DE ANTICONTAMINACION DE TABASCO, S.A. DE C.V. y SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V. y SATAB, en el domicilio ubicado en Avenida Nardos, sin numero, entre calle Margarita y calle Clavel, Fraccionamiento Puente de la Unidad, C.P. 24154, Cd. Del Carmen, Campeche, en los términos y condiciones establecidos en el auto de data nueve de febrero de dos mil veintitrés, corriéndole traslado con las copias del escrito de demanda y sus anexos, debiendo notificar de igual forma el acuerdo de fecha nueve de febrero del presente año, así como el presente proveído, por lo que también deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley de la Materia, para efectos de realizar la diligencia encomendada.**

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, se habilita al Notificador Interino adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**NOVENO:** En cuanto a la solicitud de la Lic. Gabriela Cabrera Montero, se le hace saber que se le está dando continuidad al proceso, como se advierte de los puntos que anteceden en el presente proveído y una vez que se tengan las resultas del emplazamiento antes señalado.

Asimismo hágase saber a los intervinientes que se reserva la Admisión de Contestación de Demanda, recepción de pruebas, excepciones y defensas y manifestación de objeciones de la C. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, hasta que se reconozca la personalidad del apoderado legal de la demandada física y se realice el emplazamiento de las demás partes.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.**
- **ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO**

(Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 169/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, APODERADO LEGAL DE LA CIUDADANA CINTHIA DEL CARMEN JUÁREZ HENÁNDEZ, EN CONTRA DE CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.; ARQUITECTOS ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ; ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES Y MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito signado por la Licenciada Yuliana Pech Juarez, Apoderada Legal de la parte actora mediante el cual da cumplimiento a la vista dada en el proveído de data tres de octubre informando que toda vez que se ha agotado los medios necesarios a fin de localizar el domicilio del demandado Arquitectos y Asociados ERM, S.A. DE C.V., solicita que se ordene la notificación por edictos. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C. Y ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C. Y ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO**, los autos de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tenderán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas

en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**TERCERO:** Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de las contestaciones de **CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ; EDGAR OCHOA MORALES Y MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ**, hasta en tanto **ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V. Y ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO**, formule su contestación, o fenezca su derecho de formularla.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ...”

**En consecuencia se orden notificar el proveído de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos:** El escrito de fecha cinco de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, apoderado legal de la Ciudadana Cinthia del Carmen Juárez Sánchez, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de **CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ; ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES Y MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ**, de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el

cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 169/20-2021/JL-II.

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional números 7000604 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 7000604, expedida desde el dos mil once teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-

En cuanto a la Licenciada Yuliana Pech Juárez, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderada Jurídica de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional número 11847153 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido dicha cédula impresa, se procedió a ingresar al **sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la citada profesionista**, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.-

Se reserva de reconocer la personalidad al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante número 655, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al licenciado Jonathan del Jesús Pech Juárez, que en el termino de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado líneas arriba, este Juzgado proveerá la conducente.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

**TERCERO:** Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la ciudadana Cinthia del Carmen Juárez Sánchez, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle Miguel de la Madrid No. 69 de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 de esta ciudad.-

**CUARTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: [miltonpech@hotmail.com](mailto:miltonpech@hotmail.com), para recibir notificaciones no personales, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

**QUINTO:** Se hace constar que la parte actora en su escrito señala que no existe un juicio promovido contra el mismo patrón.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el antes mencionado, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Milton Pech Juárez, en representación de la Ciudadana Cinthia del Carmen Juárez Sánchez, en contra de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A.

DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ; ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES y MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- **CONFESIONAL**- A cargo de la demandada moral CONSTRUCCION Y MUL TISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

2.- **CONFESIONAL** a cargo de los codemandados físicos los CC. **RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, Por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

3.-**CONFESIONAL** para hechos propios los CC. **RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ; ANA ROSA FRIAS JIMENEZ; ROSA PATRICIA HERNANDEZ**, debiendo absolver posiciones en forma personal, quienes pueden ser notificados por economía procesal en el domicilio señalados en autos de los demandados, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

4.- **TESTIMONIALES** a cargo de los **CC. MAYRA ALEJANDRA HEREDIA LOPEZ; JOSE LUIS LUNA REYES; OLGA LIDIA CRUZ JIMENEZ**

5.-**INSPECCIÓN OCULAR** que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **LISTA DE RAYA O NÓMINAS**, sobre el período comprendido del día veintidos de febrero del año dos mil diecinueve al primero de marzo del año dos mil veintiuno, en donde

aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la de hoy actor la C. CINTHIA DEL CARMEN JUAREZ SANCHEZ debiendo el C. Actuario llevar a cabo la diligencia.

**6.-INSPECCIÓN OCULAR:** Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son las ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA, sobre el período comprendido del día veintidos de febrero del año dos mil diecinueve al primero de marzo del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy especial la del hoy actor la C. CINTHIA DEL CARMEN JUAREZ SANCHEZ, debiendo el C. Actuario llevar a cabo la diligencia.

#### 7.-DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

**A).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:** Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el C. CINTHIA DEL CARMEN JUAREZ SANCHEZ, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día veintidos de febrero del año dos mil diecinueve al primero de marzo del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha, de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patrones del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**B).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:** Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria ( SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 1 O de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las demandadas morales y el codemandado la persona física; CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V. CON RFC CMM10070818A; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V. CON RFC AAE161210RB7; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V. CON RFC DPC140703A76; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. CON RFC CCG1406125J7; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO CON RFC ROME9207192V2; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ; si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2019 al 2020 a nombre del hoy actor C. CINTHIA DEL CARMEN JUAREZ SANCHEZ.

#### C).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:

Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 10 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las personas morales y el codemandado la persona física; CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V. CON RFC CMM10070818A; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V. CON RFC AAE161210RB7; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V. CON RFC DPC140703A76; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. CON RFC CCG1406125J7; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO CON RFC ROME9207192V2; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ; cumplieron con su obligación como patrones ante esta autoridad entregando al SAT (Servicio de administración tributaria) las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas por concepto de pago de sueldo de todos y cada uno de sus trabajadores muy en especial de la hoy actora la C. CINTHIA DEL CARMEN JUAREZ SANCHEZ, del periodo comprendido del veintidos de febrero del año dos mil diecinueve al primero de marzo del año dos mil veintiuno toda vez que es una obligación del patrón declarar ante el SAT si tiene trabajadores a su servicio y entregarle al hoy actor su recibo de nómina como comprobante de la relación laboral entre el patrón y el trabajador.

**8.- CONFESION EXPRESA.** Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesión expresa a la empresas CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO, que se hace consistir en el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podrá admitirse prueba en contrario de la negación pura y simple del derecho

**9.-INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio.

**10.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:** Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por su mandante, en virtud de la presunción a su favor y que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado.

**11.-Solicito LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y DACTILAR:** a cargo del Licenciado en PERITAJES ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, o en su caso el perito que esta autoridad designe o tenga inscrito ante esa dependencia.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia**

**Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.;
- 2.- ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.;
- 3.- DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER S.A. DE C.V.;
- 4.- CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.;
- 5.- RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ;
- 6.- ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO;
- 7.- EDGAR OCHOA MORALES;
- 8.- MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ

misimos que pueden ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en Avenida Paseo del Mar 2, Isla de Tris entre Calle Tabachines y 4 carriles y Isla de Tris, Fraccionamiento Bibalvo, C.P. 24158, en esta Ciudad, corriendoles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de

la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de abril del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen. LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 11 de abril del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen. LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.-** Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**
- **KARLA JUAREZ LARA**
- **PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.**
- **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 242/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. WALTHER DEL CARMEN CASANOVA PACHECO, EN CONTRA DE SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUAREZ LARA y KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. –

**ASUNTO:** Se tienen por presentado el oficio de la Registradora de la Oficina del Registro Público y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche; mediante el cual rinde el informe solicitado en el acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Y con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos el oficio y manifestación de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, el Responsable de Superintendencia Comercial E/F Suministros Básico Zona Carmen (CFE); ha proporcionado domicilio diverso del demandado CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar al C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA**, con domicilios para ser notificado y emplazado en el ubicado en calle cocos 3, entre calle Real, Fracc. Villa Palmeras, en ciudad del carmen, campeche; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de data veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con

sus anexos, el auto de data veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la promoción 1842, el auto de data veintisiete de abril de dos mil veintidós, la promoción 2342, el auto de data veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

**TERCERO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V., y de la C. KARLA JUAREZ LARA, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los demandados, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

1. **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**
2. **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**
3. **PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.**
4. **KARLA JUAREZ LARA**

Con los autos de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, veintisiete de abril de dos mil veintidós, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído, mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**CUARTO:** En vista del estado que guardan los autos, es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a el **Registro Público de la Propiedad y Comercio**; para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **informe de la localidad** de los domicilios del que tengan registro del C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, que **señale en su oficio SG/RPPC/ CARM/0421/2024.**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente

al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Se hace constar que, esta autoridad se abstiene de proveer respecto de continuar con la búsqueda del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, toda vez que, ya dio contestación, tal y como consta en sus oficios DG-UAJ/FTOA-070/2024 y DG-UAJ/FTOA-077/2024; por lo que resultaría ocioso mandarlo de nueva cuenta.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

**En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

**Vistos:** El escrito signado por el ciudadano Walther del Carmen Casanova Pacheco, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, KARLA JUÁREZ LARA o KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V., SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V., G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V., de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, acumulese a los autos el oficio número 567/ CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta

el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **242/21-2022/JL-II.**

**SEGUNDO:** Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Jesús Martín Pech Díaz, Carmen Lara Zavala y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399763, 5399787 y 8557554 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

**En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos,** pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora, señala como domicilio el ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico **juzgadolaboralpechlara@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria

en cita.

**QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- De la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que, la parte actora demanda a la ciudadana Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, sin embargo, de la documentación anexa, se desprende la Constancia de no Conciliación con número de identificación único CARM/AP/00046-2022, en el que se observa que el C. Walther del Carmen Casanova Pacheco, agotó el procedimiento prejudicial únicamente con la C. Karla Juárez Lara, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 684-B, y 684-C fracción II, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 684-C.- La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:

(...)

II. Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial

Y ante tal situación, la parte actora omitió agotar el procedimiento de conciliación prejudicial de igual forma con Karla Patricia Juárez Lara, toda vez que a quien demanda es a Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, situación que debió prever la parte actora al momento de desahogar el procedimiento prejudicial, ya que la conjunción "o", se refiere a que solo puede ser una y no las dos a la vez o puede ser solo una o podrían ser ambas, y ante la falta de elementos con la que se acredite que Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, pueden ser homónimos o no, se le requiere a la parte actora que señale si de igual forma mandará a llamar a juicio a Karla Patricia Juárez Lara y de ser así deberá exhibir la Constancia de No Conciliación con la que acredite que agotó el procedimiento prejudicial con dicha persona, lo anterior se robustece con la siguientes tesis:

Registro digital: 2024269

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: X.1o.T.8 L (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS TRIBUNALES LABORALES CUANDO AL SER VARIOS LOS DEMANDADOS, EL ACTOR SÓLO ACOMPAÑA A SU DEMANDA LA RELATIVA A UNO O ALGUNOS DE ÉSTOS.

Hechos: Un trabajador demandó de varios patrones el cumplimiento de diversas prestaciones con motivo del despido que adujo fue injustificado; sin embargo, a su demanda únicamente adjuntó la constancia de no conciliación prejudicial respecto de uno de los demandados.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para iniciar un juicio laboral es necesario que el actor acompañe a su demanda, salvo las excepciones que prevé la ley, la constancia de no conciliación expedida por la autoridad competente; sin embargo, en los casos en que sean varios los demandados y a dicho curso sólo se acompañe una o varias constancias de no conciliación prejudicial, el Tribunal Laboral deberá: 1) reservar la admisión de la demanda y prevenir a la parte actora para que exhiba las constancias de aquellos de quienes no lo hizo; 2) desahogada la prevención y, en su caso, entregadas las constancias, deberá admitir la demanda por todos los patrones; 3) en el supuesto de que no se exhiban las constancias faltantes, o sólo se exhiban respecto de algunos de los demandados, deberá admitirla por todos los demandados por los que sí se entregaron esos documentos y la remitirá al Centro de Conciliación que corresponda respecto de los que no se exhibieron para que se desahogue el procedimiento conducente; 4) seguidamente, deberá suspender el juicio hasta que se reciban las constancias faltantes, o bien, el informe relativo a alguna transacción alcanzada con alguno o algunos de esos demandados; 5) hecho lo anterior, procederá a levantar la suspensión del juicio y admitirá la demanda por aquellos demandados de los que se exhiban las constancias y tenerla por no presentada por quienes se haya omitido presentarla, continuando el juicio como proceda. Por su parte, en los supuestos en los que se alcance una conciliación con algún demandado por el que no se había admitido la demanda, deberá: 6) pedir las constancias relativas y analizar el impacto que tendrá sobre el asunto ya admitido por un diverso codemandado, en el entendido de que deberá velar porque el Centro de Conciliación se conduzca con la agilidad que impone el marco legal y el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiriéndole para que

le mantenga informado de los avances de la conciliación prejudicial faltante, y así evitar un retraso innecesario e indefinido en detrimento de las partes.

Justificación: Ello es así, ya que de la interpretación sistemática de los artículos 521, fracción I, 684-B, 684-E, fracción VIII, tercer párrafo, 684-F, fracción VIII, 718, 742, fracción V y 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que aun cuando dicha legislación no prevé el principio de continencia de la causa, los tribunales deben velar por su aplicación, para evitar que se pronuncien resoluciones contradictorias cuando en el litigio existan diversos demandados y la acción derive de una sola causa; así, de optar por admitir el asunto y continuar hasta su total conclusión únicamente por aquellos demandados por quienes sí se presentaron las constancias de no conciliación, y mandar al Centro de Conciliación correspondiente por cuanto hace al resto de los demandados, podría acarrear que se disparara el número de asuntos judicializados por un mismo hecho, sumado a que se podría desincentivar la etapa de conciliación prejudicial, que constituye un eje rector sobre el cual descansa el sistema de impartición de justicia laboral, pues bastaría con presentar una sola constancia de no conciliación prejudicial para que se admitiera la demanda, perdiendo así la oportunidad de que un diverso codemandado acceda a conciliar y se evite el juicio correspondiente.

Apercibido, que de no dar cumplimiento a la prevención en el término concedido, se procederá conforme a derecho.

**SEXTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

**SÉPTIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-

electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

**Así mismo se ordena notificar el proveído de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**Vistos:** Se tiene por recibido el escrito de la licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta que le es imposible exhibir la constancia de no conciliación por la persona física KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, solicitando se remita el expediente al centro de Conciliación Laboral, para agotar la instancia de conciliación; **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Integrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Ahora bien, dado lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora, y conforme a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

*“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “*

Por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el accionante **deberá acompañar** a su escrito inicial de demanda, **la constancia que acredite la conclusión de la instancia prejudicial de conciliación, sin acuerdo entre las partes**, la cual deberá ser expedida por la Oficina Estatal del Centro de Conciliación Laboral, con residencia, en el

caso, en esta Ciudad, con excepción de aquellos casos en los cuales se actualice algunos de los supuestos **expresamente** previstos en la Ley.

En esa tesitura, es claro que las citadas hipótesis no requieren una interpretación mas amplia para establecer los casos de excepción, pues, se insiste, **la intención del legislador es evidente al señalar expresamente en que supuestos no es obligatorio agotar la instancia conciliatoria.**

Complementa lo anterior, el hecho que uno de los principales pilares de la reforma constitucional de dos mil diecisiete del artículo 123, así como de la reforma de la Ley Federal de Trabajo, es la conciliación prejudicial, con la finalidad de garantizar la posibilidad de solucionar los conflictos en un periodo mas rápido, en beneficio de las partes.

**TERCERO:** En consecuencia, y dado lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora, y toda vez que no se llevó a cabo el desahogo de la conciliación prejudicial con la persona física la C. KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, **se ordena remitir copia certificada de la demanda que dio origen al presente asunto al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen** (CENCOLAB), en términos de lo dispuesto el artículo 521, fracción I, de la legislación en comento, **previa notificación a la parte actora;** lo anterior, con la finalidad de que lleve a cabo el procedimiento de conciliación entre el actor WALTHER DEL CARMEN CASANOVA PACHECO y **KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA**, conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo se le solicita al referido Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), acuse de recibido e informe la determinación que adopte sobre el particular, en el sentido que deberá informar si las partes conciliaron, si emitió constancia de no conciliación o si, en su caso, se archivo el asunto por falta de interés de la parte aquí actora.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para efectos de iniciar su solicitud de procedimiento prejudicial.

**CUARTO:** Finalmente este Tribunal **se reserva de proveer** lo relativo a la admisión de la demanda promovida por el actor; hasta en tanto se tenga las resultas o se encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante la cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial sin acuerdo entre las partes, en cuanto a la demandada y persona física KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, por lo tanto, este Tribunal, considera pertinente **reservar de proveer** lo relativo a la admisión de la demanda promovida por el C. WALTHER DEL CARMEN CASANOVA PACHECO .

**QUINTO:** De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de

dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”**, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

**Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen ...”

**Finalmente se ordena notificar el** proveído de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO:** La nota con que doy cuenta, con el escrito signado por la LIC. CARMEN LARA ZAVALA, apoderada legal de la parte actora el C. WALTHER DEL CARMEN CASANOVA PACHECO, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizado por este Juzgado en el auto de fecha veintisiete de abril del año en curso, exhibiendo la constancia de no conciliación con número CARM/AP/00767-2022.- En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En virtud de que la apoderada legal de la parte actora, exhibe la constancia de no conciliación, con la cual se acredita que agotó el procedimiento prejudicial con KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 684-B y 872 apartado B, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.**

**TERCERO:** Por consiguiente y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. WALTHER DEL CARMEN CASANOVA PACHECO, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de **CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUÁREZ LARA; KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA; SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

**1. CONFESIONAL**, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.(...)**

**1 BIS.** (...) interrogatorio libre, (...)

**2. CONFESIONAL**, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V. (...)**

**2 BIS.** (...) interrogatorio libre, (...)

**3. CONFESIONAL**, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.(...)**

**3 BIS.** (...) interrogatorio libre, (...)

**4. CONFESIONAL**, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.(...)**

**4 BIS.** (...) interrogatorio libre, (...)

**5. CONFESIONAL**, que deberá absolver de forma personalísima los codemandados físicos los CC. **CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUÁREZ LARA, KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA; (...)**

**5 BIS.** (...) interrogatorio libre, (...)

**6. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS E INTERROGATORIO LIBRE:** a cargo del C. **HECTOR LEONARDO ALAYOLA CANO (...)**

**7. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS E INTERROGATORIO LIBRE:** a cargo del C. **MARA LILIAN ESTRELLA (...)**

**8. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS E INTERROGATORIO LIBRE:** a cargo del C. **CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA (...)**

**9. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS E**

**INTERROGATORIO LIBRE:** a cargo del C. **KARLA JUÁREZ LARA o KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA (...)**

**10. INSPECCIÓN OCULAR:** (...) sobre documentos de la empresa **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.(...)**

**11. INSPECCIÓN OCULAR:** (...) sobre documentos de la empresa **PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V. (...)**

**12. INSPECCIÓN OCULAR:** (...) sobre documentos de la empresa **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (...)**

**13. INSPECCIÓN OCULAR:** (...) sobre documentos de la empresa **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. (...)**

**14. INSPECCIÓN OCULAR:** (...) sobre documentos de los demandados físicos CC. **CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUAREZ LARA o KARLA PATRICIA JUAREZ LARA (...)**

**15. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:** (...)

**16. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** (...)

**17. DOCUMENTALES:**

**A) POR VÍA DE INFORME:** en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

**A) BIS:** INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO, (...)

**B) EN VÍA DE INFORME:** en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (...)

**C) DOCUMENTAL:** consistente en 18 copias fotostáticas simples de 6 ESTADOS DE CUENTA, (...)

**D) EN VÍA DE INFORME:** en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al **BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (...)**

**18. TESTIMONIALES:** (...) a cargo del C. **ALAN FABRICIO CABRERA MANDEZ, (...)** C. **EDGAR JOSUE LEÓN BENITEZ, (...)** C. **JOSE DE LA ROSA BALAN ZAVALA (...)**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**CUARTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

**1. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA**

**2. KARLA JUAREZ LARA**

**3. KARLA PATRICIA JUAREZ LARA**

**4. SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**

**5. SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.****6. G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.****7. PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en Avenida Concordia, Fraccionamiento Holkan, sin número, Colonia Aviación, C.P. 24170, Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberán **correrse traslado** con el escrito de demanda, el auto de fecha veintiocho de marzo de 2022, 27 de abril de 2022 y el presente auto debidamente cotejadas, con sus respectivos escritos.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

**QUINTO:** La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra

de dicho demandado.

También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón debiera de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**SEXTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Ciudad del Carmen ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 31 de marzo del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral

del Poder Judicial, Sede Carmen. LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.-** Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **LABORATORIO TECNI DIESEL, S.A. DE C.V.**

**EN EL EXPEDIENTE 336/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MARCO ANTONIO HEREDIA CARRILLO, EN CONTRA DE LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V. Y LABORATORIO TECNI DIESEL, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito signado por la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, en su carácter de apoderada legal de la parte actora el C. MARCO ANTONIO HEREDIA CARRILLO; mediante el cual proporciona nuevo domicilio del demandado TECNIDIESEL, S.A. DE C.V.

Se tiene por presentado el oficio del representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual rinde el informe solicitado en el acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Y con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a TECNIDIESEL, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos el escrito, oficio y la manifestación de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, la apoderada legal de la parte actora el C. MARCO ANTONIO HEREDIA CARRILLO; ha proporcionado domicilio diverso del demandado; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a TECNIDIESEL, S.A. DE C.V.,** con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en avenida 10 de Julio, número 229, entre calles 42D y 42E, col. Benito Juárez, Ciudad del Carmen, Campeche; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, con las copias

debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data cuatro de octubre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

**TERCERO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado TECNI DIESEL, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a TECNI DIESEL, S.A. DE C.V., los autos de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen ...”

**En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito signado por el C. MARCO ANTONIO HEREDIA CARRILLO, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V. Y LABORATORIO TECNI DIESEL, S.A. DE C.V.,** de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

De igual forma, la parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **336/21-2022/JL-II**.

**SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO** como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda; así como el registro de título y cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

En relación al LIC. DANIEL LÓPEZ SALVADOR únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones,

el ubicado **dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, sito en Avenida Puerto de Campeche, sin número, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esa Ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

**QUINTO:** En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por **MARCO ANTONIO HEREDIA CARRILLO**, en contra de **LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V. Y LABORATORIO TECNI DIESEL, S.A. DE C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

- 1.- CONFESIONAL.- *A cargo de la persona que acredite ser representante legal de la moral LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V. (...)*
- 2.- CONFESIONAL.- *A cargo de la persona que acredite ser representante legal de la moral LABORATORIO TECNI DIESEL, S.A. DE C.V. (...)*
- 3.- CONFESIONAL.- *A cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas a la C. AICELA PATRICIA WILLIAMS LEÓN (...)*
- 4.- CONFESIONAL.- *A cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas a C. JESÚS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ (...)*
- 5.- CONFESIONAL.- *A cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas al*

C. LORENZO SUÁREZ CHAN (...)

6.- **INSPECCIÓN OCULAR.-** Sobre documentos respecto al CONTRATO DE TRABAJO, CONTROLES DE ASISTENCIAS, CONTROLES DE ENTRADAS Y SALIDAS, ASÍ COMO NÓMINA O RECIBOS DE PAGO DE SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES (...)

7.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en REPORTE DE CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (COTEJO Y COMPULSA) (...)

8.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** (...)

9.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los siguientes demandados:

**1.- LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE. C.V.**

**2.- LABORATORIO TECNI DIESEL, S.A. DE C.V.**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle Pulpo, número 20, entre Calle Delfin y Avenida Paseo del Mar, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; a quienes deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las

peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: **[https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/)**

**SÉPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**OCTAVO:** La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado.

También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

**<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>**

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee

y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 31 de marzo del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen.- LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: RICARDO JOAQUIN MOLINA UC**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 113/23-2024/J5MFAMT-I, relativo A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ADRIANA ISABEL YAN KANTUN EN CONTRA DE RICARDO JOAQUIN MOLINA UC; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 1276/2025, signado por el LIC. OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación Común del ISSSTE en Campeche, mediante el cual informa que no se encontró información del C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia de domicilio del C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, y acorde a los numerales 106 y

114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto se remita atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, adjuntando el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación, para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, en términos del presente proveído y el de data diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle 14 numero 17, C.P. 24020 entre las calles 112 y 114 colonia San Joaquín de esta Ciudad, nombrando como asesor técnico al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, con cédula profesional 110924758 y R.F.C. MOJR9012163B8; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, quien puede ser notificado en el predio ubicado en su domicilio laboral en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de la Defensa Nacional, ubicada en Bulevard Manuel Ávila Camacho, Esquina Ejército Nacional s/n Alcaldía Miguel Hidalgo, Campo Militar numero 1-J, predio Reforma, Ciudad de México, C.P. 11200, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 113/23-2024/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado “Área de Apoyo a personas con discapacidad” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios

Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión. -

3).- Asimismo se le requiere a las partes, para que en el termino de tres días hábiles al día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de procedimientos Civiles del Estado, proporcionen a esta autoridad su numero telefónico y correo electrónico, en caso de contar con ello, para los efectos legales que haya lugar. -

4).- Se admite como domicilio de la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5).- Se admite, como asesor técnico al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, por cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A, B y D del Código en cita.

6).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y al ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y al ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

7).- Tomando en consideración lo manifestado por la Ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, respecto a que su hijo ANGEL ALBERTO MOLINA YAN ya es mayor

de edad, lo que se corrobora con el acta de nacimiento con número 00009 expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

8).- Por otra parte, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos del adolescente de iniciales A.E.M.Y. involucrado en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales: -

a).- La guarda y Custodia provisional del adolescente de iniciales A.E.M.Y., queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b).- Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC a favor del adolescente de iniciales A.E.M.Y., mismo que es representado por su progenitora, la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$300.00 (Son: trescientos pesos 00/100 M. N.), quincenales.

c).- Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del adolescente de iniciales A.E.M.Y., involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodia, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo. -

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y al ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre del adolescente de iniciales A.E.M.Y., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia. -

9).- De igual manera, de conformidad con el numeral 305 y 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche, actuando con equidad de género en cuanto al derecho de alimentación compensatoria que solicita la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN , en su escrito de

cuenta; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, consistente en un 10% (DIEZ POR CIENTO), de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que devengue de manera quincenal el ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, misma pensión que no podrá ser inferior a la cantidad de \$200.00 (Son: doscientos pesos 00/100 M. N.), semanales, ello tomando en consideración que en este momento se desconoce a cuánto ascienden los ingresos económicos del deudor alimentario.

Sirve para orientar a esta autoridad la tesis señalada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, misma que a letra versa: -

“ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CONYUGUE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró

su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no existe cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tesis: XXXI.13C, número de registro 2003916. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 130. Tesis aislada. Julio de 2013, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, octubre de 2011, página 313. -

Para el debido cumplimiento de lo determinado respecto a la pensión alimenticio y pensión compensatoria decretada líneas arriba, a cargo del C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, y toda vez que el domicilio laboral del antes citado, se encuentra fuera del área jurisdiccional de esta autoridad, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado, se ordena girar atento Exhorto al Juez Competente de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, sirva gira oficio al Director y/o Jefe de Recursos Humanos y/o a quien corresponda de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Bulevard Manuel Ávila Camacho, Esquina Ejercito Nacional s/n Alcaldía Miguel Hidalgo, Campo Militar numero 1-J, predio Reforma, Ciudad de México, C.P. 11200, para que en caso de que el C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC labore en dicha Unidad, por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento del 30 % por concepto de pensión alimentaria y pensión compensatoria, desglosado de la siguiente manera, correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a favor del adolescente de iniciales A.E.M.Y., mismo que es representado por su progenitora, la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y el 10% (DIEZ POR CIENTO) pensión compensatoria provisional a favor de la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN. -

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el C. RICARDO JOAQUÍN MOLINA

UC, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren a la Institución de seguridad social que corresponda, como son las cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Para tal efecto, se le hace del conocimiento a la citada Institución, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días hábiles siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarlo ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el trámite dado a lo solicitado, apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$1037.04 (SON: MIL TREINTA Y SIETE 04/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad

a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, con el convenio presentado por la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes autos.

12).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

13).- Se le requiere a la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una

vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

14).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos ADRIANA ISABEL YAN KANTUN y RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes. -

15).- Ahora bien y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra se encuentra fuera del área jurisdiccional de esta autoridad, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado, se ordena girar atento exhorto al Juez Competente de la Ciudad de México para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar de manera personal la declarativa de divorcio así como lo determinado en el presente proveído al ciudadano RICARDO JOAQUÍN MOLINA UC, en su domicilio laboral en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Bulevard Manuel Ávila Camacho, Esquina Ejercito Nacional s/n Alcaldía Miguel Hidalgo, Campo Militar numero 1-J, predio Reforma, Ciudad de México, C.P. 11200, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. -

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de manera personal a la ciudadana ADRIANA ISABEL YAN KANTUN, y/o a través de su asesor técnico el Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, con domicilio ubicado en la calle 14 numero 17, C.P. 24020 entre las calles 112 y 114 colonia San Joaquín de esta Ciudad, nombrando como. -

16).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan

en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

3).- Por último, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CLAUDIA YOLANDA MAY SAN MIGUEL, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a RICARDO JOAQUIN MOLINA UC, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Martha Patricia Novelo Zarate**

En el expediente número **144/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Alejandro Martín León Pérez** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 16 de diciembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 16 de diciembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Manuel Abreu Alvarado**

En el expediente número **158/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Maribel Gutiérrez Lugo**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Héctor Raúl Ávila Ávila**

En el expediente número 202/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Rosalía Can España, en contra del Instituto Campechano; con fecha 12 de marzo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 24 de marzo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 16:00 horas, del día 24 de marzo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Armando Canto y Canto**

En el expediente número **170/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Benigna Alejo Chan**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 102/24-2025/JAC.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SALVADOR MENDEZ AGUIRRE**, quien fuera originario de la Ciudad de México y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de marzo del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

**HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL** en materia de **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **MARTHA MORGADO BARRIOS**, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea su esposo, el C. EFRÉN CARRILLO RODRÍGUEZ.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número **Cinco** del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Titular, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta

ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 20 de febrero del año 2025.

**EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO. LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO. CÉD. PROF. No. 1323988. R.F.C. COMP640716316. Rúbrica.**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores de la sucesión Testamentaria del extinto JOSE FELIPE PINZON MARTINEZ, quien falleciera en esta ciudad el día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

**La Notaria Pública No. 17 Licda. Adda Esther Ortega Quijano. OEQA-4602144X2. Rúbrica.**

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **DELMA DINORA JIMENEZ MUÑOZ**, DE QUIEN FALLECIÓ EL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LAS SEÑORAS **JUANA MARIA JIMENEZ MUÑOZ**, quien fuera hermana de la hoy difunta Y la señora **JARED EVELYN ZAPATA AGUILAR**, quien fuera sobrina, ALBACEAS DE DICHOS SUCESORIOS, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2025.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS. Rúbrica

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ANA LUZ JIMENEZ MUÑOZ**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA **05 CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LAS SEÑORAS **JUANA MARIA JIMENEZ MUÑOZ**, quien fuera hermana de la hoy difunta Y la señora **JARED EVELYN ZAPATA AGUILAR**, quien fuera sobrina, ALBACEAS DE DICHS SUCESORIOS, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITAA QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 29 DE ABRIL DEL 2025. LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS. Rúbrica

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren Acreedores de la extinta señora **ISABEL DOLORES ABREU ARANDA** para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 4 de abril de 2025. **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

#### E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR JOSE MANUEL LEYVA DE LA ROSA PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS

DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 28 DE MARZO DEL 2025.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL **SEÑOR ADOLFO DIAZ LOPEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZENDIEZDÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE MARZO DEL 2025.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **11 del mes de marzo del año 2025**, solicitada por el ciudadano **ABRAHAM GÓMEZ COX**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **THELMA VERÓNICA RUZ MEDINA**, quien falleciera el **19 de septiembre del año 2023**, por lo que se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que se presenten en la Av. José López Portillo # 28, Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de Marzo del año 2025.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **SOSIMO RAMÍREZ CASTILLO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL CANDELARIA, MPIO. CANDELARIA, CAMPECHE EL **DÍA 07 DE JULIO DEL 2019**, PARA

QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **22 DE ABRIL DEL 2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **JUAN LÓPEZ DÍAZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CANDELARIA, MPIO. CANDELARIA, CAMPECHE EL **DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2011**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **22 DE ABRIL DEL 2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **PEDRO GONZÁLEZ LAGUNES (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL CANDELARIA, MPIO. CANDELARIA, CAMPECHE EL **DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2018**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **22 DE ABRIL DEL 2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **JOSÉ LARA ROSADO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL CANDELARIA, MPIO. CANDELARIA, CAMPECHE EL **DÍA 18 DE ENERO DEL 2025**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **22 DE ABRIL DEL 2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR JOSÉ ACRELIO CANTO PEREZ**, quien fuera vecino de Calkiní, Campeche, y falleció el diecisiete de marzo de Dos mil once en Mérida, Yucatán, quien no dejó disposición testamentaria, según denuncia de su hijo CARLOS HUMBERTO CANTO FARFAN, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante esta NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret, Carretera Costera, Local 4, Centro Comercial Ah Kim Pech, en San Francisco de Campeche, Campeche.

San Fco. de Campeche, Cam., abril 7 del 2025.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la **SEÑORA JOSEFA FARFAN HERRERA**, quien fuera vecina de Calkiní, Campeche, y falleció el nueve de noviembre de Dos mil veinticuatro en Becal, Calkiní, Campeche, quien dejó disposición testamentaria, según denuncia de su hijo CARLOS HUMBERTO CANTO FARFAN, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante esta NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret, Carretera Costera, Local 4, Centro Comercial Ah Kim Pech, en San Francisco de Campeche, Campeche.

San Fco. de Campeche, Cam., abril 7 del 2025.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ. Rúbrica.

